



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
44 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Miércoles 9 de Abril de 2014

No. 68

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N°. 859 Ley de Creación del Título
de Heroína y Héroe Nacional2786

Ley N°. 860 Ley que Declara el día 10 de Junio
de cada Año "Día de Solidaridad de la República
de Nicaragua con la República Argentina
en el Caso de las Islas Malvinas2788

Ley N°. 861 Ley de Reformas y Adiciones a la
Ley N°. 852, "Ley General de Educación"2788

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 71-20142789

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA

Avisos2789

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos "Asociación Coronel, Rufo Marin Bellorini"
Rufo Marin" (ARUMA)2789

Nacionalizados2796

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio2798

MINISTERIO DE SALUD

Licitacion Selectiva No. 30-03-20142820

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales2821

SECCIÓN MERCANTIL

Estados Financieros
TREKING S.A2828

SECCIÓN JUDICIAL

Edicto2828

ASAMBLEA NACIONAL

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el numeral 22 del artículo 30, de la Ley N°. 606, “Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua”, es atribución de la Asamblea Nacional conceder honores a servidores distinguidos de la patria y la humanidad.

II

Que es deber de la nación honrar para siempre la memoria de aquellas personas que por su decisión de lucha, por su sentido de justicia, su actitud de entrega y sacrificio a la causa nacional, han servido de ejemplo y guía para forjar a las nuevas generaciones de la Patria.

III

Que tanto la mujer como el hombre han jugado y juegan un rol muy importante en el desarrollo de nuestro país tanto económico, político, social y cultural, así como en la defensa de la soberanía, en la lucha por las transformaciones de valores en la familia, la comunidad y el bienestar de toda la Patria.

POR TANTO

En uso de sus facultades

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. 859

**LEY DE CREACIÓN DEL TÍTULO
DE HEROÍNA Y HÉROE NACIONAL**

Artículo 1 Creación del título y criterios

Créase el título de Heroína y Héroe Nacional, que será otorgado por medio de Ley a las y los nicaragüenses o extranjeros que:

- 1) Hayan participado en batallas heroicas por la defensa de los intereses de Nicaragua.
- 2) Que hayan sido ejemplo en su actitud de entrega y sacrificio por la causa de la justicia, la libertad y la defensa de los derechos civiles y políticos.

Dicho título se otorgará solamente a personas fallecidas.

Art. 2 Concepto de Heroína y Héroe Nacional

Para los efectos de la presente Ley, entiéndase por Heroína o Héroe Nacional a las mujeres y los hombres nicaragüenses o extranjeros que se destacaron en servicio a la Patria, en cualquiera de sus ámbitos, por sus hazañas, valentía, entrega, luchas, aportes, proezas, solidaridad, virtudes y sacrificio por la causa de la justicia, la libertad y la democracia.

Art. 3 Procedimiento para la declaración de Heroína o Héroe Nacional

De acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 606, “Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua”, las Iniciativas de leyes para declarar Heroína o Héroe Nacional, podrá ser presentada por el Presidente de la República o por diputadas y diputados ante la Asamblea Nacional, siguiendo los requisitos y procedimiento de formación de ley. Se deberán acompañar los siguientes documentos:

- 1) Biografía de la persona a ser declarada Heroína o Héroe Nacional.
- 2) Relación documentada sobre los hechos que fundamentan la Iniciativa.
- 3) Certificaciones, reconocimientos, avales de instituciones públicas o privadas, gremiales, artísticas, deportivas, educativas, de servicio a la patria, de acciones ejemplares o heroicas.
- 4) Documentos históricos que validen la propuesta.

La declaración de Heroína o Héroe Nacional conlleva la obligación del Estado de proteger los bienes muebles e inmuebles que formaron parte de su patrimonio, así como la de su nombre, imagen y obra.

Los bienes que tuvieren significación histórica serán declarados como Patrimonio Histórico de la Nación y afectos al Decreto No. 1142, “Ley de Protección al Patrimonio Cultural de la Nación”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 282 del 2 de diciembre de 1982.

Art. 4 Incorporación en los currículos del sistema educativo

Las instituciones educativas deberán incorporar en sus planes de estudios el reconocimiento y la promoción de los valores, los aportes, el legado inmaterial, los nombres y la historia de vida de las heroínas y héroes nacionales; así como el contenido de la presente Ley y lo pertinente a las declaraciones de Heroínas y Héroes Nacionales que hasta hoy se han realizado y los que se hagan posteriormente.

Art. 5 Función social de los medios de comunicación

En el marco de la función social, establecido en la Constitución Política de la República de la República de Nicaragua, los medios de comunicación social, deberán promover los valores, aportes, el legado inmaterial, los nombres y la historia de vida de las Heroínas y Héroes Nacionales.

Art. 6 Listado de Héroes Nacionales

Con la finalidad de evocar a los héroes nacionales que forjaron y desarrollaron la lucha de liberación por la independencia, la soberanía y la autodeterminación nacional y como un reconocimiento histórico, se incluye listado de los héroes nacionales declarados a la fecha.

- 1) General José Dolores Estrada, declarado héroe nacional por Decreto N° 1889, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 193 del 26 de agosto de 1971.

2) General Benjamín Zeledón, declarado héroe nacional por Decreto N° 536, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 233 del 10 de octubre de 1980.

3) Comandante Carlos Fonseca Amador, declarado héroe nacional por Decreto N° 560, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 256 del 6 de noviembre de 1980.

4) Comandante Germán Pomares Ordóñez, declarado héroe nacional por Decreto N° 799, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 195 del 29 de agosto de 1981.

5) Rigoberto López Pérez, declarado héroe nacional por Decreto N° 825, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 218 del 28 de septiembre de 1981.

6) Enmanuel Mongalo, declarado héroe nacional por Decreto N° 1123, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 251 del 27 de octubre de 1982.

7) Andrés Castro, declarado héroe nacional por Decreto N° 1123, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 251 del 27 de octubre de 1982.

8) Juan Santamaría, declarado héroe nacional por Decreto N° 1123, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 251 del 27 de octubre de 1982.

9) Coronel Santos López, declarado héroe nacional por Decreto N° 1410, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 55 del 16 de marzo de 1984.

10) General Augusto C. Sandino, declarado héroe nacional por Ley N° 711, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 14 del 21 de enero del 2010.

11) General José Santos Zelaya, declarado héroe nacional por Decreto A. N. N° 6332, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 47 del 10 de marzo del 2011.

12) Doctor Pedro Joaquín Chamorro Cardenal, declarado héroe nacional por Ley N° 813, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 192 del 9 de octubre del 2013.

Art. 7 Disposiciones aplicables

La presente Ley no requiere de reglamentación. En aquellos casos en los que no esté regulada por la misma se aplicará en lo pertinente, lo dispuesto en la Ley N° 606, “Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua” y sus reformas.

Art. 8 Derogación

La presente Ley deroga el Decreto N° 535, “Ley de Creación del Título de Héroe Nacional”, aprobado el 26 de septiembre de 1980 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 233 del 10 de octubre de ese mismo año.

Art. 9 Entrada en vigencia y publicación

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de marzo del año dos mil catorce. Ing. René Núñez Téllez, Presidente

de la Asamblea Nacional. Lic. Alba Palacios Benavidez, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, treinta y uno de Marzo del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

Ha ordenado lo siguiente:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que el día 10 de junio de cada año, la nación Argentina recuerda la fecha de creación en 1829, de la “Comandancia Política y Militar de las Islas Malvinas y las Adyacentes al Cabo de Hornos en el Mar Atlántico”, como un acto firme que sirvió de base para que las Provincias Unidas, reafirmaran sus derechos de soberanía sobre dichos territorios en virtud del derecho de primer ocupante, la proximidad geográfica y por el consentimiento de las primeras potencias marítimas de Europa.

II

Que conforme el derecho internacional, la restitución e integración de las Islas Malvinas al territorio argentino, ocupado ilegalmente por el Reino Unido desde el 3 de enero de 1833, constituye un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino.

III

Que el Reino Unido violenta el derecho internacional al desacatar las disposiciones y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y sus resoluciones 1514, disposición 6, 2065 y 3160 en favor del pueblo argentino sobre su derecho de soberanía de las Islas Malvinas y su posición inflexible ante el diálogo y la negociación como mecanismo alternativo de resolución del conflicto.

IV

Que diversos países de América Latina y el Caribe a través de organismos y foros internacionales entre ellos: el Mercado Común del Sur, la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños, la Unión de Naciones Suramericanas, el Parlamento Latinoamericano, la Organización de Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos, han expresado su solidaridad respaldando los derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

POR TANTO

En uso de sus facultades

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N.º 860

LEY QUE DECLARA EL DÍA 10 DE JUNIO DE CADA AÑO, "DÍA DE LA SOLIDARIDAD DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA CON LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EL CASO DE LAS ISLAS MALVINAS"

Artículo 1 Declárese el día 10 de junio de cada año, "Día de la Solidaridad de la República de Nicaragua con la República Argentina en el caso de las Islas Malvinas".

Art. 2 El Estado de la República de Nicaragua, reconociendo el respeto a la soberanía y libre autodeterminación de los pueblos, los valores cristianos, los ideales socialistas y las prácticas solidarias enfatiza la necesidad de declarar el día 10 de junio de cada año, "Día de la Solidaridad de la República de Nicaragua con la República Argentina en el caso de las Islas Malvinas", para reafirmar y promover el compromiso de unidad a nivel regional, inspirados en los ideales unitarios y solidarios de Bolívar y Sandino.

Art. 3 Enviense dos ejemplares de la presente Ley al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua, para que por su medio se haga entrega a la Embajada de la República Argentina, acreditada en Nicaragua.

Art. 4 La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintisiete de Marzo del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Ha dictado la siguiente:

LEY N.º 861

LEY DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY N.º 582, "LEY GENERAL DE EDUCACIÓN"

Artículo primero: Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto regular la emisión de certificados, diplomas y títulos que en materia de formación continua, actualización y estudios profesionales de postgrado en los niveles de especialización,

maestrías y doctorados imparten los Centros e Institutos de Estudio e Investigación, creados de conformidad a la Ley N.º 582, "Ley General de Educación", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 150 del 3 de agosto del 2006.

Artículo segundo: Reforma al artículo 82 de Ley N.º 582

Reformase el artículo 82 de la Ley N.º 582, "Ley General de Educación", el que se leerá así:

"Art. 82 Los Centros e Institutos de Estudios e Investigación responderán a las necesidades profesionales, técnicas, científicas, sociales y económicas de interés general para la nación, sin pretender sustituir en ningún caso a aquellas instituciones de educación superior o universidades que conforme a la legislación de la materia son creadas y tienen la facultad de extender títulos universitarios".

Artículo tercero: Adición de dos artículos

Se adicionan dos artículos nuevos, el 82 bis y 82 ter, los que se ubicarán después del artículo 82 de la Ley N.º 582, "Ley General de Educación", y se leerán así:

"Art. 82 bis Los Centros e Institutos de Estudios e Investigación que ofrezcan estudios de formación continua o actualización, podrán emitir los certificados o diplomas correspondientes. Cuando se trate de estudios profesionales de postgrado en los niveles de especialización, maestrías y doctorados, estos títulos y grados serán otorgados por una universidad legalmente constituida, para lo cual podrán suscribir convenios de colaboración o podrán adscribirse a ella, de manera temporal o definitiva.

Art. 82 ter Los planes de estudio de postgrado, en los niveles de especialización, maestrías y doctorados de los Centros e Institutos de Estudio e Investigación, previo a su impartición, serán aprobados por la autoridad correspondiente de la institución de educación superior con la que hayan realizado el respectivo convenio. Toda la información relacionada con este tema en particular será parte de la que suministre la institución de educación superior correspondiente, de manera ordinaria y periódica en la actualización que ordena el párrafo segundo del artículo 73 de la Ley N.º 704, "Ley Creadora del Sistema Nacional para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación y Reguladora del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación".

En materia de aseguramiento de la calidad de la educación, estas entidades se sujetarán a la Ley N.º 704, "Ley Creadora del Sistema Nacional para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación y Reguladora del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación" (CNEA), mediante la institución de educación superior a la que se adscriban o con la que hayan suscrito convenio de colaboración".

Artículo cuarto: Adición de un artículo

Se adiciona un artículo nuevo, el 132 bis, el que se ubicará después del artículo 132 de la Ley N.º 582, "Ley General de Educación", y se leerá así:

"Art. 132 bis En el caso particular de los Centros e Institutos de Estudio e Investigación que han sido aprobados por la Asamblea Nacional bajo el amparo de la Ley N.º 582, "Ley General de Educación", estos continuarán, de acuerdo al artículo 38 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, en el desarrollo de sus funciones, finalidades y actividades de estudio e investigación científica conforme a sus respectivas leyes creadoras, siendo esta la única disposición aplicable de la presente Ley a tales centros e institutos".

Artículo quinto: Publicación y vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil catorce. Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. Lic. Alba Palacios Benavidez, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintiocho de Marzo del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**
ACUERDO PRESIDENCIAL No. 71-2014

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Señor César Armando Medalha Pratas, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en la ciudad de Lisboa, con jurisdicción en todo el distrito de Lisboa, República Portuguesa.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dos de abril del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE LA PRESIDENCIA**

Reg. 7682 – M. 64873 – Valor C\$ 95.00

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

La Unidad de Adquisiciones de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, en cumplimiento con el Artículo 33 de la Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (Ley No. 737), y el Artículo 98 del Reglamento, informa mediante AVISO que desde el día 09/04/2014, se encontrará disponible la tercera Modificación del Plan Anual de Contrataciones 2014 (PAC-2014), en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni, Lic. Eva Patricia Mejía Lara, Responsable de la Unidad de Adquisiciones.

(F) Lic. Eva Patricia Mejía Lara, Responsable de Adquisiciones.

Reg. 7608 – M. 64785 – Valor C\$ 95.00

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

La Unidad de Adquisiciones de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, en cumplimiento con el Artículo 33 de la Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (Ley No. 737), y el Artículo 98 del Reglamento, informa mediante AVISO que desde el día 08/04/2014, se encuentra disponible el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), de la Licitación Selectiva No. 004-03-2014, denominada: “Compra de Repuestos y Accesorios para Flota Vehicular de Presidencia de la República” en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni y en la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, ubicada en la siguiente dirección: Avenida Simón Bolívar, costado sur de la Asamblea Nacional, con la Responsable de Adquisiciones, **Lic. Eva Patricia Mejía Lara**.

(F) Lic. Eva Patricia Mejía Lara. Responsable de la Unidad de Adquisiciones.-

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 5496 - M 60034 - Valor C\$ 2, 850.00

**“ASOCIACION CORONEL, RUFO MARIN
BELLORINI” RUFO MARIN” (ARUMA)**
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ochocientos diez (5810), del folio número ciento treinta y nueve al folio número ciento cincuenta y cinco (139-155), Tomo: I, Libro: CARTOCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION CORONEL, RUFO MARIN BELLORINI” RUFO MARIN” (ARUMA)** Conforme autorización de Resolución del veintidós de Enero del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, el día veintisiete de Enero del año dos mil catorce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número veintinueve (29), Autenticado por el Licenciado Oswaldo José Bermúdez Díaz, el día veinte de enero del año dos mil catorce y Escritura de Ampliación número quinientos cincuenta y dos (552), autenticada por el Licenciado Omar Alberto Cerna Velasquez, el día siete de enero del año dos mil catorce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: (ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO). En este mismo acto, a solicitud del Presidente, el Secretario da lectura al proyecto de Estatutos en términos generales, procediéndose a su análisis y discusión artículo por artículo. Hechas las enmiendas que se consideraron necesarias y convenientes, la totalidad de miembros de esta Asociación civil sin fines de lucro, constituidos en Asamblea General, por voto unánime, aprueban en los términos siguientes los Estatutos de la Asociación, de la siguiente manera: **CAPITULO I: De la Asociación, Duración, Denominación y Domicilio: Artículo 1°.-** Que la presente Asociación se constituye de conformidad con la “Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro”, Ley Número ciento cuarenta y siete (147), publicada en la Gaceta, Diario

Oficial número ciento dos (102) del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, que regula la formación de las personas jurídicas.- **La Asociación** es de naturaleza civil, carácter social y humanista, sin fines de lucro, patrimonio propio y número irrestricto de Asociado, con carácter autónoma; la que funcionará de conformidad a nuestra legislación nicaragüense, a lo estipulado en el instrumento público de su constitución y sus Estatutos, y en lo no previsto en uno u otro instrumento, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley antes mencionada. **Artículo 2° Su duración** es de carácter indefinida - **Artículo 3°.** La Asociación se denomina la “**Asociación Coronel RUFO MARIN BELLORINI**”, o bien “**RUFO MARIN**”, y podrá abreviarse por las siglas “**ARUMA**” y que en lo sucesivo de estos estatutos se denominará la Asociación. La Asociación se integrará por las personas Naturales y/o jurídicas, presentes y futuras, en la República de Nicaragua, está afiliada y se acoge a los principios señalados en su constitución y de los presentes estatutos. **Artículo 4°** La asociación tendrá su **domicilio** en la ciudad de Managua, pero para el desarrollo de sus objetivos, planes y programas, establecerá filiales, delegaciones, oficinas y comités de trabajo municipales según sea el caso a atender, en cualquier lugar de la República de Nicaragua y aun fuera de ella. **CAPITULO II: Objeto, Fines Objetivos: Artículo 5°.** El objeto será: “Promover el Desarrollo Integral de cada uno de sus miembros asociados, para la inserción Social, como ciudadanos de bien, con participación directa, inclusiva y humanista, de tal manera que cada miembro asociado eleve su auto estima y se sienta productivo en el desarrollo económico y social de nuestra sociedad Nicaragüense”.- Para alcanzar este gran objeto la asociación llevará a cabo los siguientes Objetivos: **Artículo 6°.** **Objetivos Específicos:- a)** Establecer puntos de contacto en todo el territorio nacional y en el extranjero para la ubicación de los hermanos nicaragüenses Fundadores de lo que fue la Unidad Militar Coronel BLI RUFO MARIN BELLORINI, estructura militar que perteneció al Ejército Popular Sandinista en la época de los años Ochenta en Nicaragua. - **b)** Ubicar a las madres de los hermanos caídos en combate y dar atención en sus necesidades, así también a los hijos o hijas que le sobre viven a estos compañeros según sea el caso de su fallecimiento durante la guerra o en tiempos de paz y que puedan ser incorporados en el beneficio para el gran objeto que está planteado en la presente Asociación.- **c)** Determinar las acciones necesarias para la atención en cuanto a las necesidades que demandan los miembros asociados a fin de mejorar las condiciones de vida de los mismos.- **d)** Procurar mejorar las condiciones de vida de cada miembro asociado, a través de actividades que estarán enfocadas a la construcción de una Cultura de Paz, orientada a la convivencia del ejercicio democrático de nuestro país.- **e)** Orientar y Educar en la promoción de los Derechos Humanos que les asiste a cada miembro asociado, como un elemento fundamental para la construcción de una sociedad humana, responsable y con espíritu de colaboración.- **f)** Desarrollar planes educativos para con los miembros asociados en cuanto a superación intelectual se refiere, para ser hombres de bien.- **g)** Prestar y gestionar los servicios médicos para el restablecimiento de la salud Integral de los miembros asociados y de aquellos compañeros que presenten incapacidad física y requieran atención especializada.- **h)** Impulsar proyectos sociales y empresariales con la finalidad de que cada miembro asociado se integre y contribuya al desarrollo económico del país y a su vez construya un patrimonio familiar bajo la orientación y supervisión de la presente Asociación.- **i)** Gestionar Recursos económicos para crear un fondo social destinado al desarrollo económico de los miembros Asociados.- **j)** Promover un espíritu de colaboración y de solidaridad a través de acciones voluntarias que estén encaminadas a la ayuda mutua en los miembros asociados y en beneficio de la sociedad Nicaragüense, con aquellos sectores de nuestra sociedad que se identifiquen con los fines y objetivos de la presente Asociación.- **k)** Promover la gestión e

incorporación laboral a través de la creación de un banco curricular de los miembros asociados que no estén ubicados en el sector laboral de nuestro país y gestionar plazas de trabajo en el mercado laboral a través del Ministerio del Trabajo, las empresas o instituciones del Estado o de forma directa con la empresa privada. **I)** Establecer una gestión permanente a nivel nacional e internacional dirigida a la consecución de recursos económicos y materiales que nos permita la promoción y desarrollo de los planes y proyectos que la Asociación pretende llevar a cabo con un único fin, el de obtener recursos económicos y destinarlos a la atención directa de los miembros asociados. **II)** Crear una estrecha relación con las entidades de gobierno, empresa privada y otras organizaciones ya sean nacionales y extranjeras que coincidan con el gran objetivo de la presente Asociación, con el único fin de impulsar programas sociales y de producción sin mayor compromiso que el bienestar común de sus miembros Asociados.- **m)** Dar atención directa ya sea económica y social a las madres e hijos de los compañeros caídos en combate que estén atravesando situaciones familiares difíciles que impiden ser sujetos activos y productivos dentro de la sociedad Nicaragüenses. **n)** Promover políticas económicas y sociales ante los representantes de la nación para que sean dirigidas a la inclusión de los miembros Activos de la presente Asociación en los planes sociales y de desarrollo económico del país, orientadas al bien común de parte de los gobernantes de nuestro país. **ñ)** Representar a los miembros asociados para gestionar y coordinar actividades del interés común ante las estructuras de los distintos poderes del estado nicaragüense así como ante las instituciones Públicas y Privadas para la consecución de los fines y objetivos de la presente Asociación.- Para llevar a cabo estos Objetivos la Asociación podrá Comprar, Donar, Hipotecar, Pignorar, y en cualquier forma adquirir, poseer y distribuir toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos, pudiendo celebrar y ejecutar toda clase de actos, convenios de cooperación, contratos civiles o de cualquier naturaleza jurídica que estos fueren necesarios siempre y cuando no sean contrarios a las leyes, a las buenas costumbres y a las disposiciones estatutarias. Podrá abrir cuentas corrientes y de ahorro y efectuar transacciones con entidades comerciales, financieras y de cualquier índole, siempre destinadas a alcanzar los objetivos y fines planteados en la presente Constitución. La Asociación podrá realizar todas aquellas actividades lícitas para el beneficio de los miembros asociados sin limitación alguna ya que lo expuesto en su objeto y objetivos específicos tienen carácter enunciativo y no es en ningún momento limitativo.- **Artículo 7°.** **Con el planteamiento del objeto y de sus objetivos específicos la Asociación logrará alcanzar su gran finalidad a como es:** elevar la autoestima y la dignidad de los hermanos nicaragüenses que en su momento aportaron a la historia política militar de nuestro país, en la década de los años ochenta, integrados en el Servicio Militar Patriótico como miembros activos de lo que fue la unidad militar BLI Coronel RUFO MARIN BELLORINI, del Ejército Popular Sandinista de la República de Nicaragua, hoy bajo la honrosa condición de Combatientes Desmovilizados del Servicio Militar Patriótico o Veteranos de Guerra- **CAPÍTULO III:** De los Miembros, sus Derechos y Obligaciones: Como bien se señala en la Constitución de la presente Asociación pueden ser miembros de la Asociación todas aquellas personas Naturales y Jurídicas, Nacionales o Extranjeras que se identifiquen con los fines y objetivos de la presente Asociación. Se reconoce una sola condición de Miembro y es el de **MIEMBRO ASOCIADO** con la salvedad de la condición específica que se explica a continuación: **Artículo 8°.-** Son y serán miembros de la Asociación: **a) Miembros Plenos:** Los Miembros Fundadores que figuran en la presente Acta Constitutiva de la Presente Asociación. **b) Miembros Honoríficos:** Podrán ser miembros en esta tipología aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en reconocimiento por sus méritos

relevantes y de servicios distinguidos en la promoción, desarrollo y defensa del bien común de todos los nicaragüenses, así también por haber contribuido al proceso de formación, consolidación y desarrollo de los planes y objetivos de la Asociación para el alcance de sus metas propuestas. **c) Miembros Activos:** Son y serán: Los nicaragüenses fundadores así como el resto de posteriores integrantes desmovilizados que cumplieron el Servicio Militar en la unidad Militar BLI Coronel RUFO MARIN BELLORINI, las madres e hijos de los compañeros caídos en combate y hermanos de lucha fallecidos en tiempos de paz, después de este hecho Histórico que aconteció en nuestro país, como fue la movilización al cumplimiento del Servicio Militar Patriótico, por aquellos jóvenes que se ubicaron específicamente en esta Unidad Militar fundada el ocho de Octubre del año 1984 y que lleva por nombre la presente Asociación. **Artículo 9°.** Esta condición de miembro de la Asociación, deberán de solicitarla y cumplir con todos los requisitos establecidos, tanto en el Acta Constitutiva como en los Estatutos, así como en cualquier reglamentación vigente.- **Artículo 10°.** Es potestad de la Asamblea General, la aprobación de la incorporación de nuevos miembros, tanto a la Junta Directiva como a la Asociación misma; así como todo lo relacionado a la expulsión y rechazo a la opción de cualquier membresía solicitada. **Artículo 11°.-** Para ser admitido por la Asamblea General como miembro de la Asociación deberán presentar a la Junta Directiva de la Asociación los siguientes requisitos: **a)** Solicitud escrita acompañada de dos copias; **b)** Fotocopia compulsada de cédula de identidad nicaragüense o de su condición de extranjero según sea el caso a atender; **c)** Dirección y teléfono; **d)** llenar su Ficha individual y cualquier otro documento o requisito que la Junta Directiva estime necesario; **e)** Pagar la cuota de afiliación como miembro y **f)** Aceptar en su totalidad los fines y objetivos de la Asociación.- **g)** Aceptar y cumplir con lo establecido tanto en la constitución, los estatutos y los reglamentos de la Asociación. **h)** Ser de reconocida calidad Moral y demostrar voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación.- **i)** La Junta Directiva tendrá plena potestad para aprobar las solicitudes de membresía las que de ser reprobadas, podrán apelarse en la siguiente Asamblea General, donde la decisión que se tome será definitiva. **j)** La Asamblea General otorgará la condición de miembros honorarios de la Asociación con rango de director o presidente, con carácter vitalicio, a aquellas personas que en forma relevante hayan impulsado los principios que rigen esta Asociación, retribuyendo así sus méritos extraordinarios relacionados con la promoción y desarrollo integral de nuestros Asociados.- Estos nombramientos no estarán sujetos a aceptación o renuncia por parte de los nombrados pues son un reconocimiento honorífico a sus meritorias acciones y no los obligan al desempeño de función alguna. Los miembros honorarios podrán asistir a las asambleas con derecho a voz y voto. **Artículo 12°.** **De los derechos de los miembros de la Asociación:** **a)** Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Asociación.- **b)** Presentar iniciativas y proyectos relacionados con el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.- **c)** Elegir y ser electo para los cargos de la Junta Directiva.- **d)** Presentar propuestas a la Asamblea General de reformas y modificaciones a los presentes Estatutos.- **e)** Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación así como de los estados financieros y de los proyectos en ejecución o bien a ejecutarse.- **f)** Ser escuchado en la Asamblea General y ante la Junta Directiva en sus planteamientos sobre el desarrollo y funcionamiento de la Asociación. **Artículo 13°.** **De las obligaciones de los miembros de la Asociación:** **a)** Apoyar a la Asociación en sus esfuerzos para cumplir sus objetivos; **b)** Servir por intermedio de las personas naturales que integran la Asociación, los cargos para los cuales sean éstas nominadas y colaborar en las tareas que se les encomiende; **c)** Asistir a las reuniones a que se les convoque; **d)** Cumplir con las

disposiciones y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva de la Asociación; **e)** Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Asociación; **f)** Presentar a la Junta Directiva de la Asociación el o los informes que se le pidan respecto a sus actividades; **g)** Someter al arbitraje de la Junta Directiva de los conflictos que surjan entre miembros; **h)** Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias con la Asociación; y **i)** Todas las demás obligaciones que emanen de los estatutos y reglamentos.

Artículo 14°. **De la suspensión de la condición de miembro.** Quedarán suspendidos los miembros en todos sus derechos en la Asociación cuando: **a)** Los miembros que se atrasen en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación. Comprobado el atraso, la Junta Directiva declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida obligación morosa que le dio origen; **b)** Los miembros que injustificadamente no cumplan con las obligaciones o deberes señalados en el presente Capítulo III.- **c)** Los miembros que no rindan cuenta de los valores o bienes que sean puestos a su disposición, o no informen sobre las diligencias o labores que se les hayan encomendado de la Asociación dentro del país o en el extranjero. La suspensión la decretará la Junta Directiva hasta por seis (6) meses, previo informe de una comisión designada al efecto. De la sanción impuesta podrá apelarse ante la Asamblea General de la Asociación dentro del plazo de quince (15) días, contados desde que se notifique la medida por escrito. **Artículo 15°.- De la Pérdida de la condición de miembro.** La calidad de miembro se termina o pierde: **a)** Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva; **b)** Por cancelación de su personalidad jurídica; **c)** Por revocación de la autorización de membresía por parte de la Junta Directiva y confirmada por la Asamblea General; **d)** Por expulsión acordada en Asamblea General por dos tercios de sus miembros, en reunión extraordinaria citada especialmente al efecto y con informe previo de la Junta Directiva, basada en daños graves causados de palabra o por escrito a los intereses de la Asociación o por haber sufrido el miembro de cuya expulsión se trata, tres (3) suspensiones en sus derechos dentro de los dos (2) últimos años. **e)** Por muerte del miembro asociado. La Junta Directiva deberá poner en conocimiento durante la primera reunión que celebre la Asamblea General, las circunstancias referidas en los incisos a) y b) de este artículo. **Artículo 16°.** En todos los casos de terminación o pérdida de membresía no se hará devolución de cuotas por ningún caso. Contra la Resolución bien fundamentada en lo que refiere a la pérdida de membresía no habrá Recurso alguno. **CAPÍTULO IV: Del Patrimonio: Artículo 17°.** El patrimonio de la Asociación se creará con el aporte de todos y cada uno de sus miembros y de: **a)** Las donaciones que reciba, **b)** todos los bienes que adquiera por medios legales. **c)** por las herencias y legados que recibiere, **d)** todos los bienes muebles e inmuebles, los fondos bancarios y otros valores que estén registrados bajo el nombre de la Asociación, quedando claro que este patrimonio será destinado exclusivamente para el impulso y cumplimiento de los objetivos y fines para los que ha sido constituida la presente Asociación y regulado en los presentes Estatutos. Este patrimonio procurará de la buena administración y manejo transparente de sus asociados.- **Artículo 18°.-** La Junta Directiva fijará a sus miembros las cuotas ordinarias mensuales y de afiliación. Si el pago de esta cuota no es recibido en la fecha límite, el miembro quedará automáticamente suspendido hasta que la cuota sea pagada, de acuerdo con los procedimientos y reglamentaciones sobre las cuotas de afiliación. **Artículo 19°.-** La Junta Directiva dentro de sus atribuciones administrativas determinará la inversión de los fondos para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación. **Artículo 20°.** El año fiscal de la Asociación es el año calendario. El Tesorero presentará los estados de cuenta e informes financieros para cada año calendario, los que serán distribuidos entre los miembros

asociados. Los estados de cuenta anuales y estados financieros requieren de la aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la Asociación. **CAPÍTULO V: De la Organización de la Asociación:** **Artículo 21°.** Para el gobierno y administración de la Asociación se establecen los siguientes organismos: a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva. **CAPÍTULO VI: De la Asamblea General.** **Artículo 22°.** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, representa al conjunto de sus miembros, tendrá el poder de decidir sobre cualquier asunto que se presente en la Asociación, y estará constituida por: a) Miembros Plenos o Fundadores con voz y voto, b) Los miembros honorarios, en su consideración cuando sean personas naturales, participaran en las asambleas ordinarias o extraordinarias con derecho a voz y voto, siempre que reúnan la condición de ex miembros de la Unidad Militar por la que lleva el nombre la presente Asociación. Los demás miembros que se identifiquen dentro de esta categoría y que no reúnan la condición mencionada, solo participaran con voz y sin voto, c) Los miembros activos, debidamente acreditados, también tendrán derecho a voz y voto, razón por lo que hace a su participación de forma directa e indirectamente desde la fundación de la unidad militar Coronel Rufo Marín, hasta esta constitución como Asociación. **Artículo 23°.** La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria en el mes de Octubre de cada año y en forma extraordinaria cada vez que el Presidente de la Junta Directiva la convoque, o cuando dos tercios de los miembros de la Asociación soliciten convocarla para tratar asuntos necesarios para la marcha de la Asociación, debiendo indicarse en la solicitud él o los objetos y temas de la reunión. Bajo ninguna circunstancia se aceptará la inclusión de "puntos varios" como temas de discusión. Serán nulos los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos no previstos en el orden del día o temario de la citación. **Artículo 24°.** Las citaciones a reunión de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se harán por carta o circular dirigida a los miembros indicando el lugar, fecha y hora de la reunión y enviada por lo menos con dos semanas de anticipación al de la celebración de la Asamblea; debiendo además publicarse un aviso por dos (2) veces en un diario del domicilio de la Asociación, dentro de los quince (15) días que preceden al fijado para la reunión. La citatoria deberá ser acompañada de la Agenda y del material de estudio, si lo hubiere. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. **Artículo 25°.** Las reuniones de la Asamblea General serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más una de los miembros de la Asociación con derechos vigentes. Si no se reune ese quórum en la primera sesión se considerará automáticamente renovada la convocatoria para una hora después, en el mismo local y con la misma agenda. Si vencido este plazo aún no pudiese lograrse el quórum se dejará constancia del hecho y deberá disponerse una nueva citación para día distinto dentro de los diez a quince días siguientes al de la primera reunión, en cuyo caso la Asamblea General se realizará con los miembros que asistan. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes, salvo en los casos en que la ley, la constitución o los estatutos de la Asociación hayan fijado una mayoría superior. En las sesiones de la Asamblea General cada miembro presente tendrá derecho a un voto, no se aceptará votar por delegación de poder alguno, ni por correspondencia, por fax, por correo electrónico o por vía telefónica. **Artículo 26°.** En las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General podrá tratarse cualquier tema relacionado con los asuntos que constituyen el objeto de la Asociación, a excepción de los que corresponde tratar exclusivamente en reuniones extraordinarias; en todo caso, la sesión ordinaria deberá comprender la declaración de quórum, la aprobación de la agenda u orden del día, el conocimiento y aprobación del Acta de la reunión anterior, el informe del Presidente sobre la marcha de

la Asociación, el informe sobre las actividades realizadas y proyectadas, la presentación del estado de cuenta, informe financiero y proyecto de presupuesto anual de gastos para el siguiente período, los puntos señalados en la convocatoria y los temas que sometan a discusión los miembros asociados, que no se refieran a asuntos propios de una sesión extraordinaria y que hayan sido debidamente presentados a consideración de la junta Directiva con antelación a la citación de la Asamblea. Cada dos años al concluir el correspondiente período de la Junta Directiva de la Asociación, en la reunión ordinaria de la Asamblea General deberá conocerse la memoria que presenta el Presidente y el Balance e Inventario de los activos de la Asociación y procederse a la elección de la Junta Directiva de la Asociación. **Artículo 27°.** Cuando por fuerza mayor y en consulta con el Presidente de la Asociación no se celebre una reunión ordinaria de la Asamblea General en el término estipulado en estos Estatutos, la sesión a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer los mismos temas y que la Junta Directiva deberá convocar para dentro de los treinta (30) días siguientes a más tardar, tendrá en todo caso, el carácter de reunión ordinaria de la Asamblea General. **Artículo 28°.** Las deliberaciones y acuerdos adoptados en las reuniones deberán hacerse constar en un Libro Especial de Actas de la Asamblea General, los que serán firmados por el Presidente y el Secretario y por los miembros asociados asistentes que quieran firmar; pudiendo los miembros asociados concurrentes solicitar que se incorporen las reclamaciones u observaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la reunión. **Artículo 29°.** Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará de Secretario quien lo sea de la Junta Directiva, o por personas llamadas a subrogarlos si aquellos faltaran; pudiendo la Asamblea designar reemplazantes de entre sus miembros si no opera la subrogación por ausencia o por imposibilidad de quienes correspondiere. **Artículo 30°.** Sólo en reunión extraordinaria de la Asamblea General se podrá tratar y resolver sobre los siguientes temas: a) De la reforma de los Estatutos de la Asociación; b) De la disolución de la Asociación; c) De la adquisición, hipoteca y enajenación de bienes inmuebles (si los hubiere) de la Asociación, constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a cinco años; d) De la expulsión de un miembro asociado; e) De la apelación que interponga un miembro asociado de la medida disciplinaria de suspensión acordada en su contra por la Junta Directiva; y f) De la aprobación a propuesta de la Junta Directiva, de los reglamentos generales, administrativos y disciplinarios para la buena marcha de la Asociación en cualquiera de sus modalidades. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y c) del presente artículo deberán otorgarse en escritura pública, que suscribirá el Presidente de la Junta Directiva o quien lo reemplace. **CAPÍTULO VII: De la Junta Directiva: Artículo 31°.** La Junta Directiva es la autoridad permanente de la Asociación y como tal constituye el organismo ejecutivo y administrativo de la Asociación y ejercerá sus funciones de conformidad a los estatutos, reglamentos y a los acuerdos de la Asamblea General. Tendrá poderes plenos, incluyendo la representación legal, nacional e internacional. **Artículo 32°.** La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales electos en Asamblea General, los que serán electos en sesión ordinaria o extraordinaria para un periodo de dos años a partir de la fecha de elección, pudiendo ser reelectos para periodos consecutivos, después de dos períodos deberá pasar un periodo completo antes de poder optar a otra elección. Los miembros que se constituyeron en la presente escritura de constitución y que al momento de la creación de los presentes Estatutos es la primera Junta Directiva que continuará en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean ratificados o sustituidos

de manera efectiva por el respectivo proceso de elección o de ratificación para el periodo que está señalado en el acta constitutiva; en caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva de forma general cese en su cargo antes de finalizar su periodo, la Asamblea General procederá en los próximos treinta días mediante la convocatoria y elección, a completar la vacante del cargo a reemplazar.

Artículo 33°. Los miembros de la Junta Directiva serán electos uninominalmente en votación pública, por la Asamblea General en la reunión ordinaria correspondiente al año inmediato anterior en que deban desempeñar sus funciones. Esta elección será presidida por un comité Electoral designado especialmente para tal efecto de acuerdo a la reglamentación correspondiente, **Artículo 34°.-** Solo podrán postularse a la elección para integrar total o parcialmente la Junta Directiva las personas de buena conducta y que sean propuestos por algún miembro de la Asociación. **Artículo 35°.** La elección se efectuará sufragando por cada miembro de la Asociación, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de cargos que deban elegirse. En caso de empate deberá repetirse la votación. Si repetida la votación se produjere otra vez un empate, el Comité Electoral ejercerá voto selectivo entre los que obtuvieren igual número de votos. La elección, total o parcial, de la Junta Directiva, deberá realizarse en sesión a la que concurran por lo menos dos tercios de los miembros. Si no se obtuviere ese quórum, deberá citarse para dentro del quinto día, bastando para su realización la concurrencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación.

Artículo 36°. Si quedare vacante algún cargo de la Junta Directiva por fallecimiento, renuncia, ausencia injustificada superior a dos meses o impedimento derivado de una medida de expulsión adoptada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, su función será cubierta temporalmente por un miembro de la Junta Directiva designe de entre su seno. Cualquier vacante en el seno de la Junta Directiva será llenada en la siguiente reunión de la Asamblea, aunque este punto no aparezca en la agenda enviada con la citación. **Artículo 37°.** El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. **Artículo 38°.** **De las atribuciones y deberes de la Junta Directiva.** Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva: **a)** Dirigir la Asociación y velar por que se cumplan sus estatutos, reglamentos y los fines que persigue la Asociación; **b)** Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; **c)** Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General, en la forma y época que señalen los estatutos; **d)** Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación y sus afiliados para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General; **e)** Cumplir los acuerdos de la Asamblea General; **f)** Rendir cuenta en las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General de la marcha de la Asociación y de la inversión de sus fondos, presentando en la sesión ordinaria del mes de diciembre una memoria, balance e inventario para conocimiento y aprobación de la Asamblea General; **g)** Reconocer y proclamar a los miembros honorarios; **h)** Informar a la Asamblea General sobre la afiliación o desafiliación; asimismo, informarle sobre las apelaciones recibidas en contra de las medidas de suspensión decretadas en contra de aquéllas. **Artículo 39°.** Como ejecutor de los objetivos de la Asociación y administrador de los bienes sociales, la Junta Directiva deberá estar facultada por la Asamblea General para comprar, hipotecar, dar, tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes inmuebles por un período no superior al término para el cual fueron electos; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo y de servicio, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuos y de cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de

depósito, de ahorro, crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques y reconocer saldos; cobrar y percibir; contratar, alzar y posponer prendas; asistir a reuniones con derecho a voz y voto; delegar y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados, contribuciones y donaciones; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que estime convenientes; anular; rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otras formas; contratar créditos con fines de mediación o arbitraje y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación, sin perjuicio de la excepción que esta misma norma establece. Solo por acuerdo de la Asamblea General, tomado en reunión extraordinaria, se podrá comprar, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes Inmuebles de la Asociación (si los hubiere) y constituir servidumbre y prohibiciones de gravar y enajenar, y arrendar inmuebles por un plazo superior al término para el cual fueron electos. **Artículo 40°-** Acordado por la Junta Directiva cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los dos artículos anteriores, lo llevará a cabo el Presidente, o su subrogante, conjuntamente con el miembro de la Junta Directiva que corresponda o se señale específicamente en el acuerdo, debiendo los ejecutores ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Junta Directiva o de la Asamblea General, en su caso. **Artículo 41°.** La Junta Directiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, sesionará con al menos cinco (05) de sus siete integrantes y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple, debiendo, en caso de empate, repetirse la votación. En caso de repetirse el empate, dirimirá el voto el que presida la sesión. **Artículo 42°.** De las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva se dejará constancia en un Libro de Actas, que será firmada por todos los asistentes a la sesión, pudiendo exigir cualquier directivo, que se deje constancia de su opinión en el Acta. **Artículo 43°.** Los miembros que tengan interés económico en algún acto que deba conocer y resolver la Junta Directiva, sea para sí, su cónyuge o parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, deberán hacerlo presente al tratarse de aquellas materias y abstenerse de emitir opinión y voto al respecto. **Artículo 44°.** El cargo de directivo de la asociación es incompatible con el directivo de una organización partidaria o religiosa, diputado, magistrado o presidente de un poder del Estado. **CAPÍTULO VIII: De los cargos y funciones de la Junta Directiva: Artículo 45°.** **(DEL PRESIDENTE)** Corresponderá al Presidente de la Asociación: **a)** Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, **b)** Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; **c)** Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando corresponda y en la forma señalada en estos estatutos; **d)** Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomiendan a los integrantes o funcionarios que designe la Junta Directiva; **e)** Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General en la forma que éstos señalen o indiquen los estatutos; **f)** Firmar la documentación propia de su cargo y aquellas en que debe representar a la Asociación, **g)** Dar cuenta a la Asamblea General anualmente y en nombre de la Junta Directiva, de la marcha de la Asociación y de su estado financiero; **h)** Resolver cualquier asunto urgente e imprevisto, dando cuenta a la Junta Directiva en la sesión más próxima; **i)** Representar a la Asociación; y **j)** Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. **Artículo 46°: (Del Vice-Presidente):** El vicepresidente colaborará con el Presidente en las comisiones que al efecto le asigne y subrogará al Presidente en caso de ausencia o impedimento transitorio de éste por lapsos que no excedan de tres meses y en tal calidad, lo reemplazará asumiendo todas sus atribuciones y deberes. **Artículo 47°: (Del Secretario):** Las funciones del Secretario serán las siguientes: **a)** Llevar los Libros de Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea

General, despachar las citaciones para las reuniones de estos organismos y formar la agenda de temas a tratar de común acuerdo con el Presidente; b) Dirigir y coordinar las labores administrativas del personal de la Asociación que estará sometido a su dependencia, sin perjuicio de la atribución directiva que le corresponde a otros miembros de la Junta Directiva para la realización de sus funciones; c) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponde al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general; d) Autorizar con su firma las copias de actas sobre temas propios de la Asociación y otorgar certificaciones de antecedentes que consten en los archivos de la Asociación; y e) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden la Junta Directiva, el Presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionadas con sus funciones.- **Artículo 48° (Del Tesorero):** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar los aportes, subvenciones y cuotas que le corresponden a la Asociación, otorgando comprobantes o recibos por las cantidades que reciba; b) Dirigir y controlar el movimiento financiero de la Asociación, manteniendo al día y conforme a la reglamentación vigente la documentación contable de ésta; c) Preparar el proyecto de presupuesto anual que someterá a conocimiento de la Asamblea General el año anterior al de su vigencia, y confeccionar el balance e inventario del ejercicio anual que debe presentarse a la Asamblea General; d) Cancelar todo compromiso de la Asociación, suscribiendo conjuntamente con el Presidente los documentos de pago correspondientes; y e) En general, cumplir con todas las labores que le encomiende la Junta Directiva. El Tesorero informará trimestralmente a los miembros sobre la situación financiera de la Asociación. - **Artículo 49°: (Del Vocal):** Las funciones, atribuciones y deberes del Vocal que no sean las que de un modo general le correspondan como componente de la Junta Directiva de la Asociación, serán las que la Junta Directiva le encomiende y señale mientras la Asamblea General, en reunión extraordinaria, no se las determine específicamente. El Reglamento de Funcionamiento Interno de la Junta Directiva que dicte la Asamblea General, dispondrá lo conveniente para hacer efectivas las funciones, atribuciones y deberes del Vocal, conforme a las normas de los presentes estatutos. Corresponderá al vocal subrogar al Vicepresidente, Secretario, y/o Tesorero, según corresponda. **CAPÍTULO IX: De las Sanciones: Artículo 50°.** Cualquier miembro asociado o cualquier miembro de la Junta Directiva de la Asociación que falte al cumplimiento de los presentes Estatutos puede ser sancionado en los siguientes casos: a) Si no cumple sus derechos y obligaciones con la Asociación; b) En caso de violación de las reglas y/o decisiones de la Junta Directiva y la Asamblea General; c) Si actúa o expresa opiniones en descrédito de la Asociación haciendo uso de la prensa hablada, escrita o audiovisual. **Artículo 51°.** Las sanciones son: A) advertencia; b) Amonestación por escrito; c) Multa o reparación económica y d) expulsión definitiva. **Artículo 52°.** El presidente de la Junta Directiva está facultado para dictar las sanciones, excepto contra sí mismo o la de expulsión de miembro asociado, la que solo podrá ser decretada por la Asamblea General. **Artículo 53°.** Cualquier sanción impuesta a uno de los miembros de la Asociación será reconocida y cumplida por él, de conformidad con los Estatutos y el Reglamento de Funcionamiento Interno de la Asociación. Las sanciones de suspensión y expulsión deberán ser comunicadas a todos los miembros. **Artículo 54°.** Antes de sancionar a cualquier miembro de la Asociación que por presunción ha faltado a lo establecido tanto en la constitución, los presentes Estatutos y toda la reglamentación, éste tiene derecho de comparecer ante la Junta Directiva, ya sea por representante o por escrito. El Secretario de la Asociación informará por escrito al respectivo miembro sobre este derecho en tiempo suficiente que le permita ejercerlo, y de conformidad con el Reglamento de

Funcionamiento Interno de la Asociación. **Artículo 55°.** Cualquier persona natural o jurídica no contemplada en el Capítulo de los miembros de la asociación contenidos en estos estatutos y que incurra en actos que afecten el funcionamiento o el prestigio de esta Asociación, serán declaradas públicamente non gratas por la Junta Directiva reservándose el derecho de demandar por la vía judicial correspondiente. **CAPÍTULO X: De la reforma de los estatutos: Artículo 56°.** La modificación de los estatutos de la Asociación, se realizará en la Asamblea General, reunida en sesión ordinaria o extraordinaria, por acuerdo de los dos tercios de los miembros afiliados presentes, debiendo celebrarse la reunión con la asistencia de un Notario Público, quien dará fe de haberse cumplido con todas las formalidades establecidas en los estatutos para su reforma. **CAPÍTULO XI: del sello de identidad. Artículo 57°:** El sello será de hule, tendrá un sombrerito en el centro sostenido por las siglas ARUMA y en el borde del contorno del sello el nombre de la Asociación. **CAPÍTULO XII: Disolución y Liquidación: Artículo 58°.** La Asociación puede ser disuelta por las siguientes causales: a) por haber sido cancelada su personería jurídica en el incumplimiento del artículo 24 y sus incisos que bien señala la Ley No. 147 "Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro". - b) por decisión voluntaria de sus miembros en Asamblea General Extraordinaria reunida para tal efecto. - c) por encontrarse la Asociación imposibilitada en el no cumplimiento de sus fines y objetivos para lo que fue creada. - d) por no tener capacidad de pago en las obligaciones contraídas con terceras personas. - e) por el incumplimiento de lo que señala la escritura constitutiva y sus respectivos estatutos de la presente Asociación. El quórum de ley para este acto será del sesenta por ciento (60%) de los miembros que integran la Asociación y la decisión de disolución y liquidación se tomara con el voto favorable del sesenta por ciento (60%) de los asociados presentes en la reunión respectiva. Una vez tomada la decisión de disolución y liquidación de la Asociación nombrará una **Comisión Liquidadora**, integrada por tres miembros asociados activos de la misma Asociación, para proceder llevar a cabo la liquidación con las bases siguientes: a) Diseñar un orden de prioridad en procura de cumplimiento de los compromisos pendientes. b) pagar deudas, c) hacer efectivos los créditos y practicar auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán donados a una organización civil sin fines de lucro que tenga los mismos o similares objetivos y fines de la Asociación en disolución y liquidación. Esta decisión se tomará con el voto favorable del sesenta por ciento de los miembros presentes en la reunión respectiva de la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. - **Artículo 59°:** Si en la Asamblea General respectiva no se acordara la disolución de la Asociación, ésta seguirá existiendo y no podrá sesionar la Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo, sino hasta después de transcurridos seis meses. **Artículo 60°:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos de la Asociación, para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: Procurar cumplir los compromisos pendientes, pagar las deudas, hacer efectivos los créditos y practicar una auditoría general. La Comisión Liquidadora presentará un Informe Final el que deberá ser aprobado por la Asamblea General. Los bienes resultantes de la liquidación serán donados a una organización civil sin fines de lucro que la Comisión Liquidadora proponga a la Asamblea General. Esta decisión se tomará en Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes. **Artículo 61°:** La Asociación no podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por ninguno de los miembros por motivos de Disolución y Liquidación, ni por desavenencias que surjan entre sus miembros con respecto a la administración, interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura de Constitución, Estatuto y Reglamento Interno. Todo

conflicto, controversia o desavenencia por las causas anteriormente señaladas, o por cualquier otra, que surjan en el seno de la Asociación entre los asociados y entre éstos y la Asociación y que no sean resueltas por la Asamblea General y por la Junta Directiva, se dirimirá mediante arbitraje y el fallo será acatado por las partes y constituirá cosa juzgada, y se regirá en las mismas por lo dispuesto en la Ley número QUINIENTOS CUARENTA (540) de Mediación y Arbitraje en lo pertinente. Los honorarios del árbitro serán asumidos en forma equitativa por los interesados. **CAPITULO XII. Disposiciones Finales. Artículo 62°:** Los presentes Estatutos obligan a sus miembros asociados en sus relaciones con la Asociación, desde la fecha constitutiva, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, sus disposiciones obligarán una vez aprobada la personalidad jurídica y los Estatutos se hallan hecho llegar al Ministerio de Gobernación para su consentimiento. **Artículo 63°: Régimen Supletorio.** En todo lo no previsto en los Estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario acerca del valor, objeto, alcance y trascendencia legal de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho. También les advertí de la necesidad de inscribir este testimonio ante las autoridades del Ministerio de Gobernación, una vez hayan obtenido la Personalidad Jurídica por parte de la Asamblea Nacional. Leí íntegramente la presente Escritura Pública a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna y en señal de consentimiento firman conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Fidel Suarez.- (f) Eugenio Nicolás Quiñonez Chévez.- (f) Alfonso Rodríguez Pérez.- (f) Denis Salvador Olivares.- (f) Ramón Alfonso Aburto Tamariz.- (f) Reynaldo Taurino Castillo Vallejos.- (f) Juan Pablo Pineda Martínez.- (f) Alejandra E. Moreno A. Notario. **PASO ANTE MI:** Del Reverso del Folio Número veinticinco al Frente del Folio Número treinta y ocho de mi **PROTOCOLO** número **ONCE**, que llevo en el presente año dos mil doce y a solicitud de los comparecientes señores: FIDEL SUAREZ, EUGENIO NICOLÁS QUIÑONEZ CHEVEZ, ALFONSO RODRÍGUEZ PEREZ, DENIS SALVADOR OLIVAREZ, RAMÓN ALFONSO ABURTO TAMARIZ, REYNALDO TAURINO CASTILLO VALLEJO y JUAN PABLO PINEDA MARTINEZ, libro este primer Testimonio en doce folios útiles de papel sellado de ley, la que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de León, a las cinco de la tarde del día veintiuno de Agosto del año dos mil doce.- Sobrerrado: socio.- No vale.- Entrelinado: Asociado.- Vale. Entrelinado.- RAMON.- Vale. Sobre-Borrado.- Vender. No vale. **ALEJANDRA ELENA MORENO ALTAMIRANO. ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO. CARNET C.S.J. NO.7458.**

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS (552) AMPLIACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTINUEVE (29) CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO.- En la ciudad de Managua a la una de la tarde del día cinco de Diciembre del año dos mil trece. **Ante mí: OMAR ALBERTO CERNA VELÁSQUEZ,** Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular en el quinquenio que vence el día seis de Mayo del año Dos mil catorce: **Comparecen: FIDEL SUAREZ,** casado y técnico en electrónica, quien se identifica con cédula de identidad Nicaragüense número cero cero uno guión cero ocho uno uno seis cinco guión cero cero seis uno U (001-081165-0061U), **EUGENIO NICOLAS QUIÑONES**

CHEVEZ, soltero y Ingeniero civil, quien se identifica con cédula de identidad Nicaragüense número cero ocho nueve guión dos cero cero tres seis seis guión cero cero cero C (089-200366-0000C); **ALFONSO RODRIGUEZ PEREZ,** casado y Ingeniero civil, se identifica con cédula de identidad Nicaragüense número cero cero uno guión cero ocho cero siete seis cinco guión cero cero siete cero D (001-080765-0070D); **DENIS SALVADOR OLIVAREZ,** soltero y médico, quien se identifica con cédula de identidad Nicaragüense número cero cero uno guión dos cinco uno dos seis cinco guión cero cero tres seis L (001-251265-0036L); **RAMON ALFONSO ABURTO TAMARIZ,** casado y conductor, se identifica con cédula de identidad Nicaragüense número cero cero uno guión uno ocho uno dos seis cuatro guión cero cero uno tres B (001-181264-0013B); **REYNALDO TAURINO CASTILLO VALLEJO,** soltero y obrero de la construcción, se identifica con cédula de identidad Nicaragüense número cero cero uno guión dos cero cero cuatro seis ocho guión cero cero seis seis P (001-200468-0066P); **Y JUAN PABLO PINEDA MARTINEZ,** casado y conductor, se identifica con cédula de identidad Nicaragüense número dos cero uno guión cero tres cero seis seis seis guión cero cero cero dos K (201-030666-0002K); todos mayores de edad y de este domicilio.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, y de que tienen la capacidad legal y civil para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento de este acto en el que comparecen en nombre y representación de la Asociación **CORONEL, RUFO MARIN BELLORINI,** conocida como **RUFO MARIN** o con las siglas **ARUMA**, en sus calidades de miembros fundadores, sujeta y obligada a cumplir con la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República, acreditan la existencia de la Asociación con el Decreto identificado como A.N. No. 7217, publicado en la Gaceta Diario Oficial número Ciento Cincuenta y Cinco del día diecinueve de Agosto del año dos mil trece, en la que le otorgan personería jurídica y en tales caracteres, dicen: **PRIMERA: (ANTECEDENTES):** Que en Escritura Pública Número Veintinueve (29).- Constitución de Asociación Civil Sin Fines de Lucro y Estatutos, autorizada en la ciudad de León, a las nueve de la mañana del día dos de Julio del año dos mil doce, ante el oficio notarial de Alejandra Elena Moreno Altamirano constituyeron de común acuerdo y de conformidad con la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147) la entidad que le denominaron **“ASOCIACIÓN CORONEL RUFO MARIN BELLORINI”** conocida como **RUFO MARIN** o con las siglas **“ARUMA”** en la misma aprobaron los estatutos de la sociedad. Continúan hablando conjuntamente los comparecientes, y dicen: **SEGUNDA: (AMPLIACIÓN DE ESTATUTOS):** Que por un error involuntario de sus miembros fundadores, al momento de constituir la Asociación omitieron en el artículo quince de los estatutos determinar los requisitos para ser miembro de la Asociación por lo que en este acto amplían el Artículo quince de los Estatutos, el que se leerá así: **Artículo 15.** Podrán ser miembros de la asociación toda aquellas Personas Naturales, Jurídicas, bien sean nacionales y extranjeras siempre y cuando se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación. **Requisitos para ser miembro.** a) Los nicaragüenses que tengan capacidad legal y civil, así como también que cumplan los requisitos establecidos en este Estatuto, b) Los extranjeros autorizados por las autoridades de Migración como residentes en el país. c) No tener suspendidos sus derechos civiles y políticos. d) Conocer, aceptar y cumplir fielmente estos estatutos. f) No realizar actividades que vayan en contra de los intereses de la Asociación. g) Aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con reconocimiento por sus meritos relevantes y de servicios distinguidos en la promoción, desarrollo y defensa del bien común de todos los nicaragüenses. h) Los desmovilizados que cumplieron el Servicios Militar en la unidad Militar BLI Coronel **RUFO MARIN**

BELLORINI, madres e hijos de los compañeros caídos en combate, así también las madres e hijos de compañeros fallecidos en tiempo de paz. **De la pérdida de la condición de miembro:** La calidad de miembro se termina o pierde: a) Por renuncia escrita presentada a la Junta de Directiva. b) Por cancelación de su personalidad Jurídica, c) Por revocación de la autorización de membresía por parte de la Junta Directiva y confirmada por la Asamblea General. d) Por expulsión acordada en Asamblea General por dos tercios de sus miembros, en reunión extraordinaria citada especialmente al efecto y con informe previo de la Junta Directiva, basada en daños graves causados de palabra o por escrito a los intereses de la Asociación o por haber sufrido el miembro de cuya expulsión se trata, tres (3) suspensiones en sus derechos dentro de los dos (2) últimos años. e) Por muerte del miembro asociado. La Junta Directiva deberá poner en conocimiento durante la primera reunión que celebre a la Asamblea General, las circunstancias referidas en los incisos a) y b) referidas a la pérdida de Condición de socio. Se amplía el Artículo veintiséis de los estatutos, el que se leerá así: **Artículo 26.** La Asamblea General elegirá a los miembros de la Junta Directiva, y en las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General podrá tratar cualquier tema relacionado con los asuntos que constituyen el objeto de la Asociación, a excepción de los que corresponden tratar exclusivamente en reuniones extraordinarias; en todo caso, la sesión ordinaria deberá comprender la declaración de quórum, la aprobación de la agenda u orden del día, el conocimiento y aprobación del Acta de la reunión anterior, el informe del Presidente sobre la marcha de la Asociación, el informe sobre las actividades realizadas y proyectadas, la presentación del estado de cuenta, informe financiero y proyecto de presupuesto anual de gastos para el siguiente periodo, los puntos señalados en la convocatoria y los temas que sometan a discusión los miembros asociados, que no se refieran asuntos propios de una sesión extraordinaria y que hayan sido debidamente presentados a consideración de la Junta Directiva con antelación a la citación de la Asamblea. Cada dos años al concluir el correspondiente periodo de la Junta Directiva de la Asociación, en la reunión ordinaria de la Asamblea General deberá conocerse la memoria que presenta el Presidente y el Balance e inventario de los activos de la Asociación y procederse a la elección de la Junta Directiva de la Asociación. Así se expresaron los otorgantes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del valor, objeto y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas así como de las que en concreto se han hecho. Y leída que fue la presente escritura a los comparecientes la que encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Fidel Suárez. (f) Eugenio Nicolás Quiñónez Chevez. (f) Alfonso Rodríguez Pérez, (f) Denis Salvador Olivares, (f) Ramón Alfonso Aburto Tamariz, (f) Reynaldo Taurino Castillo Vallejo. (f) Juan Pablo Pineda Martínez, (f) Ilegible Notario Público. **PASO ANTE MI:** del frente del folio número setecientos veinte al frente del setecientos veintiuno de mi Protocolo número **DIEZ** que llevo en el presente año y a solicitud de **FIDEL SUAREZ**, libro este primer testimonio en dos hojas de papel sellado de ley que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del seis de Diciembre del dos mil trece.- (F) **OMAR ALBERTO CERNA VELÁSQUEZ. Abogado y Notario Público. Hay un sello de Notario.**

NACIONALIZADOS

Reg. 7249 – M. 64148 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.** – **C E R T I F I C A:** Que en los folios: **088-089**, del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.10**, correspondiente al año: **2014**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.2963**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **TMADER MOSTAFA MOHAMED ALZAYDI**, originaria de Libia y que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada Maria Antonieta Novoa Salinas de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua Doctora Ana Isabel Morales Mazún, el once de enero del año dos mil siete. **C O N S I D E R A N D O: PRIMERO.-** Que la ciudadana **TMADER MOSTAFA MOHAMED ALZAYDI**, de nacionalidad de origen libia, mayor de edad, soltera, estudiante universitaria, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No.C00010127, registro No.270620120189, nacida el quince de septiembre del año mil novecientos noventa en Trípoli, Libia, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **TMADER MOSTAFA MOHAMED ALZAYDI**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia constante en territorio nicaragüense, haberse registrado con residencia permanente y por tener vínculo de consanguinidad que le une a su padre nicaragüense nacionalizado. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a su nacionalidad de origen libia, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 19, 21, 70 y 71 de la Constitución Política de Nicaragua, los artículos 1, 10 numeral 2), 12), 48, 49, 50 y 53 de la Ley 761, “Ley General de Migración y Extranjería”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua No. 125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once; artículos 112 de su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta, Diario Oficial Nos.184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y uno de octubre del año dos mil doce. Esta Autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **TMADER MOSTAFA MOHAMED ALZAYDI**, originaria de Libia, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. **SEGUNDO.-** La ciudadana **TMADER MOSTAFA MOHAMED ALZAYDI**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFÍQUESE:** Managua, veintiocho de marzo del año dos mil catorce. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas -Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra del Poder Ciudadano del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería, **REFRENDA**, la presente Resolución de Nacionalización. Libro la presente Certificación de la Resolución de Nacionalización en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil catorce. (f) Comandante de Brigada, **María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería

Reg. 7242 – M. 64136 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.- C E R T I F I C A**: Que en los folios: **074-075** del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.10**, correspondiente al año: **2014**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.2956**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **MOSAAB MOSTAFA MOHAMED ZAIDI**, originario de Libia, y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial números 125, 126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 “Casa de Gobierno” publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del año dos mil siete.- **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el ciudadano **MOSAAB MOSTAFA MOHAMED ZAIDI**, de nacionalidad libio, mayor de edad, soltero, médico, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No.C00010125, registro No.270620120186, nacido el veintiséis de octubre del año mil novecientos ochenta y uno, en ciudad de Trípoli, República Árabe Libia Popular y Socialista, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **MOSAAB MOSTAFA MOHAMED ZAIDI**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, estar acreditado con el estatus de residente permanente y por ser descendiente de padre nicaragüense nacionalizado. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado de previo a su nacionalidad libia de origen, de conformidad al artículo 53 de la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 16 inciso 2), 19, 21 y 70 Constitución Política de la República de Nicaragua, artículos 10 numeral 3), 48, 49, 50 y 212 numerales 3 y 9 Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” publicada en La Gaceta Diario Oficial números 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011, artículos 108, 112 de su Reglamento contenido en el Decreto No.31-2012 “Casa de Gobierno” publicado en La Gaceta Diario Oficial números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012, esta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **MOSAAB MOSTAFA MOHAMED ZAIDI**, originario de Libia. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el

ciudadano **MOSAAB MOSTAFA MOHAMED ZAIDI**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, veintiocho de marzo del año dos mil catorce. (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería, refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil catorce. (f) **Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación

Reg. 7231 – M. 64116 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. – C E R T I F I C A**: Que en los folios: **052-053**, del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.10**, correspondiente al año: **2014**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.2945**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **KADEGA ABDALLAH SULEYMAN KARISTA**, originaria de Libia y que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua Doctora Ana Isabel Morales Mazún, el once de enero del año dos mil siete. **C O N S I D E R A N D O: PRIMERO.-** Que la ciudadana **KADEGA ABDALLAH SULEYMAN KARISTA**, de nacionalidad de origen libia, mayor de edad, casada, ama de casa, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No.C00010122, registro No.270620120184, nacida el ocho de abril del año mil novecientos cincuenta y seis en Trípoli, Libia, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **KADEGA ABDALLAH SULEYMAN KARISTA**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia constante en territorio nicaragüense, haberse registrado con residencia permanente y por tener vínculo de afinidad que le une a su esposo nicaragüense nacionalizado. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a su nacionalidad de origen libia, sometiéndose a las disposiciones legales

establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

POR TANTO: De conformidad a los artículos 19, 21, 70, 71 y 72 de la Constitución Política de Nicaragua, los artículos 1, 10 numeral 2), 12), 48, 49, 50 y 53 de la Ley 761, “Ley General de Migración y Extranjería”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua No. 125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once; artículos 112 de su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta, Diario Oficial Nos.184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y uno de octubre del año dos mil doce. Esta Autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **KADEGA ABDALLAH SULEYMAN KARISTA**, originaria de Libia, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. **SEGUNDO.-** La ciudadana **KADEGA ABDALLAH SULEYMAN KARISTA**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFÍQUESE:** Managua, veintiocho de marzo del año dos mil catorce. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas -Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería, **REFRENDA**, la presente Resolución de Nacionalización. Libro la presente Certificación de la Resolución de Nacionalización en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil catorce. (f) Comandante de Brigada, **María Antonieta Novoa Salinas**. Directora General de Migración y Extranjería

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 7510 – M. 99060 – Valor C\$ 95.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de VIRBAC S.A. de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BOVIXIN

Para proteger:

Clase: 5

Productos veterinarios, a saber vacunas para ganado.

Presentada: trece de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004746. Managua, diecinueve de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 7511 – M. 99028 – Valor C\$ 95.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de BASF SE de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MAGELLAN

Para proteger:

Clase: 1

Químicos para usarse en la agricultura, horticultura y silvicultura, especialmente preparaciones para fortificar plantas, preparaciones químicas y/o biológicas para manejar el estrés en plantas, preparaciones reguladoras del crecimiento de plantas, preparaciones químicas para el tratamiento de semillas, surfactantes, químicos naturales o artificiales para ser usados como agentes o cebos sexuales para confundir insectos.

Presentada: veintiuno de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004443. Managua, veinticinco de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 7512 – M. 99095 – Valor C\$ 95.00

TANIA MARIA RIVERA AMADOR, Apoderado (a) de LACTEOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NUTRILDE

Para proteger:

Clase: 29

Leche líquida y en polvo. Productos lácteos y derivados. Leche de soya, leche de arroz, suero de leche, yogures.

Clase: 32

Bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Bebidas de soya, bebidas deportivas, jugos, néctares.

Presentada: once de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004700. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 7513 – M. 99150 – Valor C\$ 95.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de L'OREAL de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FACE STUDIO

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones de maquillaje para la cara.

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004796. Managua, diecinueve de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 7514 – M. 99206 – Valor C\$ 95.00

TANIA MARIA RIVERA AMADOR, Gestor (a) Oficioso (a) de Transamerica Corporation de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

TRANSAMERICA

Para proteger:

Clase: 36

Servicios financieros, especialmente suscripción y distribución de seguros de vida y salud y productos de renta; gestión de inversiones y servicios de asesoría; gestión de fondos de inversión; corretaje, y servicios de distribución; servicios de corretaje de valores al por menor; planificación financiera de jubilación; administración de jubilación y planes de pensiones; y servicios de agencia de seguros y corretaje.

Presentada: diez de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004697. Managua, veintiséis de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 7515 – M. 99257 – Valor C\$ 95.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de Moroccanil Israel Ltd. de Israel, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VERB

Por proteger:

Clase: 3

Jabones; perfumería, cosméticos, lociones para el cabello; productos para el cuidado del cabello; shampoos; acondicionadores para el cabello; preparaciones de tocador no medicadas; preparaciones para el cuidado de la piel, cabello, cuero cabelludo y cuerpo; productos para el cuidado de la belleza.

Clase: 18

Cuero e imitaciones de cuero; baúles y maletas; sombrillas y paraguas; estuches; bolsos; billeteras; bolsos para cosméticos; estuches para cosméticos; bolsos para artículos de tocador; estuches para artículos de tocador; bolsos para la playa.

Clase: 21

Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines; cepillos; esponjas; accesorios cosméticos y de tocador.

Presentada: veinte de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004853. Managua, veintiséis de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 7516 – M. 99354 – Valor C\$ 95.00

OSCAR FRANCISCO GOMEZ VILLALTA, Apoderado (a) de La Quinta Worldwide, LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

LA QUINTA

Para proteger:

Clase: 9

Aplicaciones móviles descargables para hacer reservaciones de hotel y motel; aplicaciones móviles descargables para informar al consumidor que sus habitaciones de hotel/motel están listas; software de aplicación de computadora para teléfonos móviles y dispositivos móviles, especialmente software para la facilitación

de reservaciones para habitaciones de hotel y motel y servicios de hotel y motel; software de aplicación de computadora para escritorio, tabletas, teléfonos móviles y otros dispositivos móviles para informar al consumidor que sus habitaciones de hotel están listas.

Clase: 35

Publicidad; servicios de gestión de hotel y motel, servicios de operación de hotel y motel, dirección de negocios y administración de hotel y motel; asistencia de gestión de negocios en el establecimiento y operación de hoteles y moteles; servicios de franquicia de hotel y motel; suministro y gestión de programas de incentivos, programas de lealtad y beneficios de miembros relacionados a servicios de hotel y motel.

Clase: 41

Servicios de entretenimiento; accesos a instalaciones de recreación en hoteles y moteles suministrando amenidades y espacios para recreación de huéspedes.

Clase: 43

Servicios de hotel y motel; servicios para suministrar alimentos y bebidas; restaurante; alojamiento temporal; servicios de banquetes y bar; alquiler de cuartos; alquiler de salas de reunión e instalaciones, suministro de facilidades para conferencia, exhibición, banquete, función social y reunión, reserva de alojamiento de hotel; servicios de alojamiento en hotel y motel y reservaciones en hotel y motel; suministro de información relacionada a servicios de hotel y motel; suministro de información vía redes de comunicación y computadoras, y vía dispositivos móviles relacionada a servicios de hotel y motel; suministrando información vía una red global de comunicación relacionada a servicios de hotel y motel.

Presentada: veinte de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004848. Managua, veintiséis de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 7517 – M. 99397 – Valor C\$ 95.00

OSCAR FRANCISCO GOMEZ VILLALTA, Apoderado (a) de La Quinta Worldwide, LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

LQ

Para proteger:

Clase: 9

Aplicaciones móviles descargables para hacer reservaciones de hotel y motel; aplicaciones móviles descargables para informar al consumidor que sus habitaciones de hotel/motel están listas; software de aplicación de computadora para teléfonos móviles y dispositivos móviles, especialmente software para la facilitación de reservaciones para habitaciones de hotel y motel y servicios de hotel y motel; software de aplicación de computadora para escritorio, tabletas, teléfonos móviles y otros dispositivos móviles para informar al consumidor que sus habitaciones de hotel están listas.

Clase: 35

Publicidad; servicios de gestión de hotel y motel, servicios de operación de hotel y motel, dirección de negocios y administración

de hotel y motel; asistencia de gestión de negocios en el establecimiento y operación de hoteles y moteles; servicios de franquicia de hotel y motel; suministro y gestión de programas de incentivos, programas de lealtad y beneficios de miembros relacionados a servicios de hotel y motel.

Clase: 41

Servicios de entretenimiento; accesos a instalaciones de recreación en hoteles y moteles suministrando amenidades y espacios para recreación de huéspedes.

Presentada: veinte de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004847. Managua, veintiséis de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 7518 – M. 99460 – Valor C\$ 95.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de SHANTHA BIOTECHNICS LIMITED de India, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SHAN5

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas; especialmente vacunas.

Presentada: tres de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004576. Managua, cuatro de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 7519 – M. 99524 – Valor C\$ 95.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de SHANTHA BIOTECHNICS LIMITED de India, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SHAN6

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas; especialmente vacunas.

Presentada: tres de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004577. Managua, cuatro de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 7520 – M. 99567 – Valor C\$ 95.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de SHANTHA BIOTECHNICS LIMITED de India, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SHANCHOL

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas; especialmente vacunas.

Presentada: tres de diciembre, del año dos mil trece. Expediente.

N° 2013-004575. Managua, cuatro de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 7521 – M. 99621 – Valor C\$ 95.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de BASF SE de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INSIGNIA

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones para eliminar y combatir animales dañinos, insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas.

Presentada: tres de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004574. Managua, cuatro de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 7522 – M. 99669 – Valor C\$ 95.00

TANIA MARIA RIVERA AMADOR, Apoderado (a) de LACTEOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHOCOTILDE

Para proteger:

Clase: 29

Leche y productos lácteos con sabor a chocolate.

Presentada: once de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004701. Managua, doce de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 7523 – M. 99699 – Valor C\$ 95.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de BASF SE de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALTREVIN

Para proteger:

Clase: 1

Químicos para usarse en la agricultura, horticultura y silvicultura, especialmente preparaciones para fortificar plantas, preparaciones químicas y/o biológicas para manejar el estrés en plantas, preparaciones reguladoras del crecimiento de plantas, preparaciones químicas para el tratamiento de semillas, surfactantes, químicos naturales o artificiales para ser usados como agentes o cebos sexuales para confundir insectos.

Clase: 5

Preparaciones para eliminar y combatir animales dañinos, insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas.

Presentada: veintiocho de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004539. Managua, once de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 7524 – M. 99737 – Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSE CALDERA CARDENAL, Apoderado (a) de COMERCIALIZADORA PANAMERICANA, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

BLACK WEEKEND COPASA

Se empleará:

Un establecimiento comercial dedicado a las actividades de distribución al por mayor y al detalle de toda clase de artículos electrodomésticos (televisores, equipos de sonido, VHS, radiograbadoras, freezers, mantenedoras, cocinas, variedades de aires acondicionados), toda clase de artículos de oficina y sus accesorios (fax, fotocopiadoras, calculadoras, maquinas de escribir, impresoras), artículos de telefonía y sus accesorios (centrales telefónicas), lámparas, termos, artículos del hogar (licuadoras, procesadores, hornos, micro wave, cristalería) importación, exportación y comercialización en general. En relación al Nombre comercial siguiente Copasa COMERCIALIZADORA PANAMERICANA S.A. y Diseño, Registro 44483 NC.

Presentada: veintinueve de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004561. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 7525 – M. 99800 – Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSE CALDERA CARDENAL, Apoderado (a) de COMERCIALIZADORA PANAMERICANA, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

COPASA BLACK WEEKEND

Se empleará:

Un establecimiento comercial dedicado a las actividades de distribución al por mayor y al detalle de toda clase de artículos electrodomésticos (televisores, equipos de sonido, VHS, radiograbadoras, freezers, mantenedoras, cocinas, variedades de aires acondicionados), toda clase de artículos de oficina y sus accesorios (fax, fotocopiadoras, calculadoras, maquinas de escribir, impresoras), artículos de telefonía y sus accesorios (centrales telefónicas), lámparas, termos, artículos del hogar (licuadoras, procesadores, hornos, micro wave, cristalería) importación, exportación y comercialización en general. En relación al Nombre comercial siguiente: Copasa COMERCIALIZADORA PANAMERICANA S.A. y diseño, Registro 44483 NC.

Presentada: veintinueve de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004560. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 7526 – M. 99842 – Valor C\$ 95.00

TANIA MARIA RIVERA AMADOR, Apoderado (a) de LACTEOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FRESATILDE

Para proteger:

Clase: 29

Leche y productos lácteos con sabor a fresa.

Presentada: ocho de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000039. Managua, nueve de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 7527 – M. 99915 – Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSE CALDERA CARDENAL, Apoderado (a) de MECALUX, S.A. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MECALUX

Para proteger:

Clase: 20

Muebles, espejos, marcos; estanterías, armarios; muebles y armarios metálicos; estanterías metálicas, estanterías metálicas móviles, estanterías móviles; cajas y contenedores no metálicas; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases.

Presentada: diecinueve de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004816. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 7528 – M. 99966 – Valor C\$ 95.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de GRUPO MASSIMO DUTTI, S.A. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MASSIMO DUTTI

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; ropa para automovilistas y ciclistas; baberos que no sean de papel; bandas para la cabeza (vestimenta); albornoces; trajes de baño (bañadores); gorros y sandalias de baño; boas (para llevar alrededor del cuello); bufandas; calzados de deporte y de playa; capuchas (para vestir); chales; cinturones (vestimenta); cinturones-monedero (ropa); trajes de esquí acuático; corbatas; corsés (fajas); estolas (pieles); fulares; gorros; gorras; guantes (vestimenta); impermeables; fajas (ropa interior); lencería; mantillas; medias; calcetines; pañuelos para el cuello; pieles (para vestir); pijamas; suelas (calzado); tacones; velos (para vestir); tirantes; ajueres de bebé (prendas de vestir); esclavinas (para vestir); camisetas de deporte; mitones; orejeras (vestimenta); plantillas; puños (prendas de vestir); sobaqueras; ropa de playa; batas; bolsillos de prendas de vestir; ligas para calcetines; liguetos; enaguas; pantis (medias completas o leotardos); delantales (para vestir); trajes de disfraces; uniformes; viseras (somertería); zuecos; cofias; abrigos; alpargatas; antideslizantes para el calzado; albornoces de baño; zapatillas

de baño; birretes (bonetes); blusas; body (ropa interior); boinas; bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; borceguíes; botas; cañas de botas; tacos de botas de fútbol; botines; herrajes para calzado; punteras para calzado; contrafuertes para calzado; calzoncillos; camisas; canesúes de camisas; pecheras de camisas; camisetas; camisetas de manga corta; camisolas; chalecos; chaquetas; chaquetas de pescador; chaquetones; combinaciones (ropa interior); ropa de confección; cuellos postizos y cuellos; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; gorros de ducha; escarpines; faldas; pantalones; forros confeccionados (partes de vestidos); gabanes (abrigos) (para vestir); gabardinas (para vestir); zapatillas de gimnasia; jerséis (para vestir); pulóveres; suéteres; libreas; manguitos (para vestir); palas (empeines) de calzado; pañuelos de bolsillo (ropa); parkas; pelerinas; pellizas; polainas; calzas; prendas de punto; ropa de gimnasia; ropa exterior; ropa interior; sandalias; saris; slips; sombreros; tocas (para vestir); togas; trabillas; trajes; turbantes; vestidos (trajes); zapatillas (pantufas); zapatos; calzado de deporte.

Presentada: diez de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003903. Managua, diecisiete de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 7529 – M. 200018 – Valor C\$ 95.00

CARLOS JOSE LOPEZ, Apoderado (a) de Carlson, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

CARLSON

Para proteger:

Clase: 39

Servicios de agencia de viajes, especialmente, haciendo reservaciones y contrataciones para transporte y suministrando información de los mismos; diseñando y organizando paquetes de viajes y vacaciones; suministrando servicios de agencia de viajes en línea por medio de una red de información por computadora para el propósito de hacer reservaciones y contrataciones para transporte; suministro de viaje aéreo, paquetes de vacaciones u otras recompensas de viaje en conexión con programas de lealtad y programas de premios de incentivos.

Clase; 43

Servicios de hotel, centros turísticos y de alojamiento temporal; haciendo reservaciones de hotel, de centros turísticos y alojamiento temporal para otros; suministrando información de hotel, centros turísticos y alojamiento y servicios de reservación por medio de una red de información por computadora; servicios de restaurante, banquete a domicilio y banquete; suministro de servicios de hotel, centros turísticos y alojamiento temporal en conexión con programas de lealtad y programas de premios de incentivos.

Presentada: catorce de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004372. Managua, quince de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramírez C, Registrador Suplente.

Reg. 7530 – M. 200158 – Valor C\$ 95.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de SANOFI de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARGECEA

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades autoinmunes, enfermedades inflamatorias, artritis reumatoide y espondiloartritis anquilosante.

Presentada: veintidós de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004494. Managua, veinticinco de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 7531 – M. 200158 – Valor C\$ 95.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de SANOFI de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KIMUVIB

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades autoinmunes, enfermedades inflamatorias, artritis reumatoide y espondiloartritis anquilosante.

Presentada: veintidós de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004493. Managua, veinticinco de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 7532 – M. 200271 – Valor C\$ 95.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de LANCOME PARFUMS ET BEAUTE & CIE de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GRANDIOSE

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones de maquillaje.

Presentada: veintiuno de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004464. Managua, veintisiete de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 7533 – M. 200336 – Valor C\$ 95.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de Novartis AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

LENSX

Para proteger:

Clase: 10

Láseres quirúrgicos para desórdenes oftálmicos.

Clase: 37

Reparación y mantenimiento de equipos quirúrgicos.

Clase: 41

Capacitación en el uso y operación de láseres quirúrgicos.

Presentada: veintiocho de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004538. Managua, cuatro de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 7534 – M. 200425 – Valor C\$ 95.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de BASF SE de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SECLIRA

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones para eliminar y combatir animales dañinos, insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas.

Presentada: veintinueve de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004559. Managua, tres de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 7535 – M. 200506 – Valor C\$ 95.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de MERIAL de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZACTRAN

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos antimicrobianos utilizados para el control de enfermedades infecciosas en el ganado bovino y porcino.

Presentada: ocho de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004329. Managua, once de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 7536 – M. 200530 – Valor C\$ 290.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de INTEL CORPORATION de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INTEL REALSENSE

Para proteger:

Clase: 9

Computadoras; computadoras portátiles; minicomputadoras; hardware de computadora; software de computadora; hardware y software de reconocimiento de voz; software de conversión de voz

a texto; aplicaciones de software de activación de voz; software de reconocimiento de caracteres; software de computadora en el campo del lenguaje natural, expresión oral, locutor, idioma, reconocimiento de voz, y reconocimiento de patrones de voz; hardware y software para sistemas de cámaras 3D usadas en seguimiento ocular y reconocimiento gestual; aparatos de seguridad electrónicos y aparatos de vigilancia; software y hardware de seguridad utilizando tecnología de seguimiento ocular y gestual; teléfonos celulares; teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; organizadores personales electrónicos portátiles y de mano; aplicaciones y dispositivos electrónicos de consumo; televisores, reproductores digitales de música; reproductores de DVD, grabadoras, creadores y quemadores, dispositivos digitales personales, cámaras digitales y grabadoras digitales, productos de teatro en casa, juegos de video, controladores de audio, controladores de video, cámaras de video; tarjetas gráficas, unidades procesadoras gráficas (GPU), conjunto de chips gráficos, procesadores visuales, co-procesadores visuales, dispositivos de soporte, software, y hardware, software de computadora para administración de información personal; software de administración de base de datos, software de sincronización de base de datos; circuitos integrados; memorias de circuitos integrados; chips de circuitos integrados; conjuntos de chips de computadoras; procesadores de semiconductores; chips procesadores de semiconductores; chips de semiconductores; microprocesadores; tableros de circuitos impresos; circuitos impresos, tableros de circuitos integrados, tableros de circuitos impresos y tableros de circuitos eléctricos; tableros de circuitos electrónicos; tableros madre de computadoras; memorias de computadoras; sistemas operativos; micro-controladores; procesadores de datos; unidades centrales de procesamiento (CPU); dispositivos de memoria de semiconductores, memorias de semiconductores y unidades de memoria de semiconductores; procesadores programables de software; microprocesadores digitales y ópticos: periféricos de computadoras; tarjetas de circuito de video; tarjetas de circuitos de audio; tarjetas de circuitos de audio-video; aceleradores de gráficos de video; aceleradores multimedia; procesadores de video; tarjetas de video-procesadores; memorias de datos; hardware de computadora, chips de computadoras y microprocesadores optimizados para vigilancia de seguridad electrónica; programas de software de algoritmo para el funcionamiento y control de computadoras; software de sistema operativo de computadoras; sistemas operativos de computadoras; extensiones de sistemas de computadoras, herramientas y utilidades en el campo de aplicación de software para conectar computadoras personales, redes, aparatos de telecomunicaciones y aplicaciones de redes de computadora global; telecomunicaciones computarizadas y equipos de redes consistentes en software de sistema operativo; hardware de computadora y software para mejorar y proporcionar transferencia en tiempo real, transmisión, recepción, procesamiento y digitalización de audio e información de video gráficos; firmware de computadoras; software de sistema operativo de computadoras, software de utilidades de computadora y otros software de computadoras usados para mantener y operar sistemas de computadoras; instalaciones de computadoras; tarjetas de memorias; dispositivos de almacenamiento, unidades de salto, unidades de memoria flash y unidades de memoria thumb; sistemas de seguridad para hardware y software de computadora, cortafuegos, hardware para servidor de acceso a redes para crear y mantener cortafuegos, hardware de red privada virtual (VPN) de computadoras y software operativo de servidor informático para crear y mantener cortafuegos; software para garantizar la seguridad de redes informáticas; software para control de acceso y seguridad;

hardware y software de computadora para su uso en la protección de redes de computadoras desde el robo de información o daños por usuarios no autorizados; componentes para computadoras; tarjetas aceleradoras de voz de computadoras; tableros aceleradores de voz, datos, imagen y video de computadoras; tableros de memoria flash y tarjetas de memorias flash; equipos de telecomunicaciones y redes de computadoras, especialmente, sistemas operativos y de procesamiento; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; routers de computadoras; concentradores, servidores y conmutadores; hardware de computadora y software para el desarrollo, mantenimiento y uso de redes de computadora de área local y remota; aparatos decodificadores; dispositivos de controles electrónicos para interfaz y control de computadoras y computadora global y redes de telecomunicaciones con difusiones de televisión y cable y equipo; aparatos para probar y programar circuitos integrados; aparatos y accesorios de memoria periférica de computadoras; servidores de computadora de funciones programadas; hardware para redes de computadoras; hardware de computadora y software para crear, facilitar, y gestionar acceso remoto a y comunicación con redes de área local (siglas en inglés LAN), redes privadas virtuales (siglas en inglés VPN), redes de área remota (siglas en inglés WAN) y redes de computadoras globales; router, conmutadores, concentradores y software operativo de servidores; software y hardware de computadora para uso en suministro de acceso multiusuario a una red de información de computadora global para búsqueda, recuperación, transferencia, manipulación y difusión de una amplia gama de información; herramientas de software de computadoras para la facilitación de aplicaciones de software de terceras partes; hardware y software de computadora para comunicaciones de redes inalámbricas; publicaciones electrónicas descargables en la naturaleza de boletines, libros, revistas, diarios, folletos y libros blancos en el área electrónica, semiconductores, aparatos y dispositivos electrónicos integrados; computadoras, telecomunicaciones, entretenimiento, telefonía, y telecomunicaciones inalámbricas y por cable; partes estructurales y accesorios para todos los productos antes mencionados; manuales de instrucción vendidos como una unidad con los productos antes mencionados y manuales de instrucciones electrónicas descargables desde una red de computadora global; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos de grabación; discos compactos, DVDs y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software de computadoras; extintores.

Presentada: veinte de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004850. Managua, ocho de enero, del año dos mil catorce. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 7537 – M. 200603 – Valor C\$ 290.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de Apple Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IPAD AIR

Clase: 9

Computadoras; dispositivos periféricos de cómputo; hardware de cómputo; máquinas de cómputo para juegos; computadoras portátiles; computadoras tipo tableta; asistentes digitales personales; organizadores electrónicos; libretas electrónicas; lectores de libros electrónicos; unidades portátiles electrónicas de juegos adaptadas para usar con una pantalla externa o monitor; dispositivos electrónicos digitales portátiles y software relacionados con los mismos; dispositivos electrónicos portátiles móviles digitales capaces de proveer acceso a la internet y para el envío, recibo, y almacenamiento de llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; unidades portátiles electrónicas para la recepción inalámbrica, almacenamiento y/o transmisión de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario mantener o administrar información personal; aparatos para la grabación y reproducción de sonido; MP3 y otros reproductores de formato de audio digital; grabadoras digitales de audio; grabadoras y reproductores digitales de video; grabadoras y reproductores de audio cassettes; grabadoras y reproductores de video cassettes; grabadoras y reproductores de discos compactos; grabadoras y reproductores de discos versátiles digitales; grabadoras y reproductores de cintas digitales de audio; radios, radio transmisores y receptores; mezcladores digitales de audio y video; amplificadores de audio; receptores de audio; decodificadores de audio; aparatos de audio para automóviles; audífonos, auriculares; bocinas de audio; micrófonos; componentes de audio y sus accesorios; módems; aparatos para redes de comunicación; equipos e instrumentos de comunicación electrónica; aparatos de enseñanza audiovisual; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicación; dispositivos de sistemas de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivos inalámbricos de comunicación para la transmisión de voz, datos o imágenes; cables eléctricos; aparatos para el almacenamiento de datos; soportes de datos magnéticos; chips; discos y cintas para llevar o grabar programas de cómputo y software; máquinas facsímiles; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores; software de cómputo; juegos de computadora y electrónicos; software de computadora para sistemas de posicionamiento global (GPS); software de cómputo para viajes y turismo, planificación de viajes, navegación, planificación de rutas de viaje, información geográfica, destinos, transporte y tráfico, direcciones para manejar o andar a pie, mapas personalizados de ubicaciones, información atlas (guías) de calles, tableros de mapas electrónicos, e información sobre destinos; software de cómputo para la creación, autoría, distribución, descarga, transmisión, recibo, reproducción, edición, extracción, codificación, decodificación, exhibición, almacenamiento y organización de textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia, publicaciones electrónicas, y juegos electrónicos; software de cómputo para usar en grabación, organización, transmisión, manipulación y revisión de textos, datos, archivos de audio, archivos de video y juegos electrónicos en conexión con computadoras, televisores, decodificadores para televisores, reproductores de audio, reproductores de video, reproductores de medios, teléfonos, y dispositivos electrónicos digitales portátiles; software de cómputo para permitir a los usuarios programar y distribuir textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia vía redes globales de comunicación y otras redes de cómputo, redes electrónicas y de comunicaciones; software de cómputo para identificar, localizar, agrupar, distribuir, y administrar datos y enlaces entre servidores de cómputo y usuarios conectados redes globales de comunicaciones y otras redes de cómputo, electrónicas y de comunicaciones; software

de cómputo para ser usado en dispositivos electrónicos digitales móviles portátiles y otros electrónicos de consumo; software para publicidad electrónica; software para lectores de publicaciones electrónicas; software de cómputo para administración de información personal; contenidos de audio y audiovisuales, información y comentarios pregrabados descargables; libros electrónicos, revistas, publicaciones periódicas, boletines, periódicos, semanarios y otras publicaciones descargables; software para la administración de bases de datos; software para el reconocimiento de caracteres; software para el reconocimiento de voz; software para correo y mensajes electrónicos; software de cómputo para acceder, navegar y hacer búsquedas en bases de datos en línea; tableros de anuncios electrónicos; software para sincronización de datos; software para el desarrollo de aplicaciones; manuales del usuario para ser leídos electrónicamente, desde de una máquina de lectura o computadora para usar con, y vendido como una unidad con todos los productos antes mencionados; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, alambres, cables, cargadores, almacenadores electrónicos, bases, interfaces, y adaptadores para usar con los productos antes mencionados; equipo de cómputo para usar con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para ser usados con los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para ser usados con todos los productos antes mencionados; accesorios, partes, piezas y aparatos de prueba para todos los productos antes mencionados; cubiertas, bolsas y estuches adaptados o moldeados para contener todos los productos antes mencionados; instrumentos de navegación; aparatos para revisión de correo; cajas registradoras; aparatos para mecanismos de previo pago; máquinas para dictado; máquinas para doblar; máquinas para votaciones; aparatos para etiquetar electrónicamente productos; máquinas seleccionadoras de precios; aparatos e instrumentos de medición; medidores; tableros de anuncios electrónicos; aparatos de medición; aparatos e instrumentos ópticos; obleas de silicio para circuitos integrados; circuitos integrados; pantallas fluorescentes; aparatos de control remoto; filamentos para la conducción de la luz (fibras ópticas); instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales; pararrayos; electrolizadores; extintores; aparatos radiológicos para propósitos industriales; aparatos y equipos de salvamento; silbatos de alarma; gafas de sol; dibujos animados; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; rejillas electrificadas; calcetines calentados eléctricamente.

Presentada: tres de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004578. Managua, diecisiete de diciembre, del año dos mil trece. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente

Reg. 7538 – M. 200620 – Valor C\$ 290.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de Apple Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

IBEAON

Para proteger:

Clase: 9

Computadoras; dispositivos periféricos de cómputo; hardware de cómputo; máquinas de cómputo para juegos; computadoras portátiles; computadoras tipo tableta; asistentes digitales personales; organizadores electrónicos; libretas electrónicas; lectores de libros electrónicos; unidades portátiles electrónicas

de juegos adaptadas para usar con una pantalla externa o monitor; dispositivos electrónicos digitales portátiles y software relacionados con los mismos; dispositivos electrónicos portátiles móviles digitales capaces de proveer acceso a la internet y para el envío, recibo, y almacenamiento de llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; unidades portátiles electrónicas para la recepción inalámbrica, almacenamiento y/o transmisión de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario mantener o administrar información personal; aparatos para la grabación y reproducción de sonido; MP3 y otros reproductores de formato de audio digital; grabadoras digitales de audio; grabadoras y reproductores digitales de video; grabadoras y reproductores de audio cassettes; grabadoras y reproductores de video cassettes; grabadoras y reproductores de discos compactos; grabadoras y reproductores de discos versátiles digitales; grabadoras y reproductores de cintas digitales de audio; radios, radio transmisores y receptores; mezcladores digitales de audio y video; amplificadores de audio; receptores de audio; decodificadores de audio; aparatos de audio para automóviles; audífonos, auriculares; bocinas de audio; micrófonos; componentes de audio y sus accesorios; módems; aparatos para redes de comunicación; equipos e instrumentos de comunicación electrónica; aparatos de enseñanza audiovisual; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicación; dispositivos de sistemas de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivos inalámbricos de comunicación para la transmisión de voz, datos o imágenes; cables eléctricos; aparatos para el almacenamiento de datos; soportes de datos magnéticos; chips; discos y cintas para llevar o grabar programas de cómputo y software; máquinas facsímiles; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores; software de cómputo; juegos de computadora y electrónicos; software de computadora para sistemas de posicionamiento global (GPS); software de cómputo para viajes y turismo, planificación de viajes, navegación, planificación de rutas de viaje, información geográfica, destinos, transporte y tráfico, direcciones para manejar o andar a pie, mapas personalizados de ubicaciones, información atlas (guías) de calles, tableros de mapas electrónicos, e información sobre destinos; software de cómputo para la creación, autoría, distribución, descarga, transmisión, recibo, reproducción, edición, extracción, codificación, decodificación, exhibición, almacenamiento y organización de textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia, publicaciones electrónicas, y juegos electrónicos; software de cómputo para usar en grabación, organización, transmisión, manipulación y revisión de textos, datos, archivos de audio, archivos de video y juegos electrónicos en conexión con computadoras, televisores, decodificadores para televisores, reproductores de audio, reproductores de video, reproductores de medios, teléfonos, y dispositivos electrónicos digitales portátiles; software de cómputo para permitir a los usuarios programar y distribuir textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia vía redes globales de comunicación y otras redes de cómputo, redes electrónicas y de comunicaciones; software de cómputo para identificar, localizar, agrupar, distribuir, y administrar datos y enlaces entre servidores de cómputo y usuarios conectados redes globales de comunicaciones y otras redes de cómputo, electrónicas y de comunicaciones; software de cómputo para ser usado en dispositivos electrónicos digitales móviles portátiles y otros electrónicos de consumo; software para publicidad electrónica; software para lectores de publicaciones electrónicas; software de cómputo para administración de información personal; contenidos de audio y audiovisuales, información y comentarios pregrabados descargables; libros

electrónicos, revistas, publicaciones periódicas, boletines, periódicos, semanarios y otras publicaciones descargables; software para la administración de bases de datos; software para el reconocimiento de caracteres; software para el reconocimiento de voz; software para correo y mensajes electrónicos; software de cómputo para acceder, navegar y hacer búsquedas en bases de datos en línea; tableros de anuncios electrónicos; software para sincronización de datos; software para el desarrollo de aplicaciones; manuales del usuario para ser leídos electrónicamente, desde de una máquina de lectura o computadora para usar con, y vendido como una unidad con todos los productos antes mencionados; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, alambres, cables, cargadores, almacenadores electrónicos, bases, interfaces, y adaptadores para usar con los productos antes mencionados; equipo de cómputo para usar con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para ser usados con los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para ser usados con todos los productos antes mencionados; accesorios, partes, piezas y aparatos de prueba para todos los productos antes mencionados; cubiertas, bolsas y estuches adaptados o moldeados para contener todos los productos antes mencionados; instrumentos de navegación; aparatos para revisión de correo; cajas registradoras; aparatos para mecanismos de previo pago; máquinas para dictado; máquinas para doblar; máquinas para votaciones; aparatos para etiquetar electrónicamente productos; máquinas seleccionadoras de precios; aparatos e instrumentos de medición; medidores; tableros de anuncios electrónicos; aparatos de medición; aparatos e instrumentos ópticos; obleas de silicio para circuitos integrados; circuitos integrados; pantallas fluorescentes; aparatos de control remoto; filamentos para la conducción de la luz (fibras ópticas); instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales; pararrayos; electrolizadores; extintores; aparatos radiológicos para propósitos industriales; aparatos y equipos de salvamento; silbatos de alarma; gafas de sol; dibujos animados; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; rejillas electrificadas; calcetines calentados eléctricamente.

Clase: 35

Gestión de negocios; administración de negocios; servicios de consultoría de negocios; suministrando trabajos de oficina; servicios de negocios, especialmente, administración de archivos y base de datos computarizada; servicios de procesamiento de datos; servicios de agencias de publicidad; servicios de publicidad, mercadeo y promoción; servicios de consultoría en publicidad y mercadeo; servicios de promoción de ventas; agrupamiento en beneficio de terceros, de una variedad de productos para revisar y comprar; promoción de productos y servicios para otros; conduciendo investigaciones de mercadeo; análisis de respuesta a la publicidad y estudios de mercado; diseño, creación, preparación, producción, disseminación de anuncios y material publicitario para otros; servicios de planeación de medios publicitarios; servicios de administración de programas de lealtad de consumidores; organización y administración de programas para alentar a los consumidores a través de programas de promoción de ventas de productos y servicios; suministrando información comercial de negocios y de consumidor a través de redes informáticas y redes de comunicación global; servicios de consultoría en dirección de negocios, especialmente, suministrando bases de datos computarizada relacionadas a la compra y venta de una amplia variedad de productos y servicios para otros; servicios de tienda de venta al detalle; servicios de tienda de venta al detalle en línea suministrados a través del internet y otras redes electrónicas y de comunicaciones; servicios de tienda de ventas al por menor en

el campo de libros, revistas, publicaciones periódicas, boletines, periódicos y otras publicaciones en una amplia variedad de tópicos de interés general; servicios de tienda de venta al detalle en el campo del entretenimiento presentando películas, programas de televisión, eventos culturales, eventos deportivos, juegos electrónicos, aplicaciones de software de cómputo, obras musicales, obras de audio y audiovisuales, servicios de tienda de venta al detalle ofreciendo computadoras, electrónicos de consumo, aparatos de telecomunicaciones, teléfonos móviles, equipos electrónicos digitales portátiles, software de cómputo y sus accesorios, periféricos de cómputo y estuches para llevar dichos productos; demostraciones de productos; servicios de suscripción, a saber, suscripción a contenidos de textos, datos, gráficos, imágenes, contenidos de audio, contenidos de video, publicaciones electrónicas, aplicaciones de software de computadora, juegos electrónicos y otros contenidos multimedia, suministrados a través de internet y otras redes electrónicas y de comunicaciones; organizando y dirigiendo conferencias comerciales y de negocios, exposiciones y exhibiciones, servicios de información, asesoría y consultoría relacionada con los servicios antes mencionados.

Presentada: ocho de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004331. Managua, catorce de noviembre, del año dos mil trece. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 7539 – M. 200689 – Valor C\$ 290.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de Nike International Ltd. de EE.UU., solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

JUST DO IT

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores. Estuches para teléfonos celulares; correas para teléfonos celulares; correas para teléfonos celulares con dijes; partes y accesorios para teléfonos celulares; estuches especiales para llevar teléfonos celulares; estuches para dispositivos de cómputo portátiles; cubiertas protectoras para dispositivos de cómputo portátiles; gafas; gafas de sol, accesorios para gafas, especialmente, correas, correas de cuello; gafas para deportes; gafas para esquiar; gafas para la nieve; gafas para natación; software de aplicación informática para teléfonos móviles, especialmente, software para redes sociales, recepción y transmisión de datos, compras, estado físico (fitness), control de peso y evaluaciones de aptitud física; software de cómputo en línea para redes sociales, recepción y transmisión de datos, compras, fitness, control de peso y evaluaciones de aptitud física; software de cómputo para fitness; audífonos; discos de juegos de cómputo, discos de juegos electrónicos, discos de juegos interactivos; sensores y dispositivos de monitoreo electrónico incorporando microprocesadores, pantallas digitales, y acelerómetros, para detectar, almacenar, reportar, monitorear,

cargar y descargar deportes, entrenamiento físico, y los datos de actividad en internet, dispositivos móviles, y consolas de juego, y comunicación con dispositivos móviles, consolas de juegos y ordenadores, dispositivos electrónicos; hardware USB, cargadores USB, adaptadores, adaptadores USB, podómetros; dispositivos de monitoreo electrónico incorporando indicadores que se encienden y cambian de color basados en el nivel de actividad acumulada por el usuario.

Clase: 18

Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería. Bolsos, especialmente, bolsos deportivos para todo propósito, bolsos de asas, bolsos de lona, bolsos de mensajero, mochilas, bolsos para llevar materiales escolares, bolsas de cordón, bolsos para llevar en la cintura, carteras, sombrillas, valijas, billeteras, portafolios, estuches cosméticos y de tocador.

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Calzados, atuendos, especialmente, pantalones, pantalones cortos, camisas, camisetas, pulóveres, sudaderas, pantalones deportivos, ropa interior, sostenes deportivos, vestidos, faldas, suéteres, chaquetas, abrigos, calcetines, bandas para sudor, guantes, mitones, fajas, calcetería, bandas para los brazos, bandas para la cabeza, abrigos, chalecos, artículos de sombrerería, especialmente, sombreros, gorras, viseras, pañuelos para la cabeza (bandanas), capuchas, jerseys, bandas para el sudor, bufandas (fulares), vestidos de baño, tacos para jugar fútbol, fútbol americano, béisbol, softbol, golf, cricket.

Clase: 41

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Servicios de entretenimiento, especialmente, planeando, organizando y realizando una variedad de actividades atléticas y deportivas, eventos, competencias y torneos; alentando y desarrollando talentos deportivos mediante la organización y realización de programas y actividades atléticas; fomentando el deporte juvenil y amateur y educación física por medio de la organización y realización de programas y actividades deportivas y atléticas juveniles y amateur; organizando, realizando y planeando la participación en programas culturales y comunitarios; suministrando entrenamiento en los campos del deporte y actividad física.

Presentada: veintinueve de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004165. Managua, doce de noviembre, del año dos mil trece. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 7540 – M. 200735 – Valor C\$ 290.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Gestor (a) Oficioso (a) de Carplay Enterprises LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

CARPLAY

Para proteger:

Clase: 9

Ordenadores; dispositivos periféricos de ordenadores; hardware de ordenadores; máquinas de ordenadores para juegos; computadoras portátiles; computadoras tipo tableta; asistentes digitales

personales; organizadores electrónicos; libretas electrónicas; lectores de libros electrónicos; unidades portátiles electrónicas de juegos adaptadas para ser usadas con una pantalla externa o monitor; dispositivos electrónicos digitales portátiles y software para los mismos; dispositivos electrónicos digitales móviles portátiles capaces de proveer acceso a internet y para enviar, recibir, y almacenar llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico, y otros datos digitales; unidades portátiles electrónicas para la recepción inalámbrica, almacenamiento y/o transmisión de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario mantener rastreo de o administrar información personal; aparatos para la grabación y reproducción de sonido; MP3 y otros reproductores de audio en formato digital; grabadoras digitales de audio; grabadoras y reproductores digitales de video; grabadoras y reproductores de audio cassettes; grabadoras y reproductores de video cassettes; grabadoras y reproductores de discos compactos; grabadoras y reproductores de discos versátiles digitales; grabadoras y reproductores de cintas digitales de audio; radios, radio transmisores, y receptores; mezcladores digitales de audio y video; amplificadores de audio; receptores de audio; decodificadores de audio; aparatos de audio para automóviles; audifonos, auriculares; bocinas de audio; micrófonos; componentes de audio y accesorios; módems; aparatos de comunicación para redes; equipo e instrumentos electrónicos para comunicaciones; aparatos audiovisuales para la enseñanza; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicación; dispositivos de sistemas de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivos inalámbricos de comunicación para transmisión de voz, datos o imágenes; cables; aparatos para almacenamiento de datos; medios magnéticos para datos; chips; discos y cintas con o para grabar programas de ordenadores y software; aparatos de fax; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores; software de ordenador; juegos de computadora y juegos electrónicos; software de ordenadores para sistemas de posicionamiento global (GPS); software de ordenadores; software de ordenadores para viajes y turismo; planificación de viajes, navegación, planeación de rutas de viaje, geografía, destinos, transporte e información de tráfico, direcciones para manejar o para caminar, localización de mapas personalizado, atlas (guías) de calles, despliegue de mapas electrónicos, e información sobre destinos; software de ordenadores para crear, autorizar, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, desplegar, almacenar y organizar textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video, y otros contenidos multimedia, publicaciones electrónicas, y juegos electrónicos; software de ordenadores para uso en grabaciones, organización, transmisión, manipulación y revisión de textos, datos, archivos de audio, archivos de video y juegos electrónicos en relación a computadoras, televisores, decodificadores para televisores, reproductores de audio, reproductores de video, reproductores de medios electrónicos, teléfonos, y dispositivos electrónicos digitales portátiles; software de ordenadores que permite a los usuarios la programación y distribución de textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia vía redes globales de comunicación y otras redes de computadoras, electrónicas y de comunicaciones; software de ordenadores para identificar, localizar, agrupar, distribuir, y administrar datos y enlaces entre servidores de ordenadores y usuarios conectados a redes globales de comunicación y otras computadoras, redes electrónicas y de comunicaciones; software de ordenadores para ser usado con dispositivos electrónicos digitales móviles portátiles y otros electrónicos de consumo; software para edición electrónica; software para lectores de publicaciones

electrónicas; software de ordenadores para administración de información personal; comentario e información, contenido audio y audio-visual pre-grabados descargables; libros electrónicos descargables, revistas, publicaciones periódicas, boletines, periódicos, diarios y otras publicaciones; software para la administración de bases de datos; software para reconocimiento de caracteres; software para reconocimiento de voz; software para correo y mensajes electrónicos; software de computadoras para acceder, navegar y hacer búsquedas en bases de datos en línea; tableros de anuncios electrónicos; software para sincronización de datos; software para el desarrollo de aplicaciones; manuales de usuario para ser leídos electrónicamente, máquina de lectura o computadora para ser vendidos y usados como una unidad con todos los productos antes mencionados; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, alambres, cables, cargadores, bases, estaciones de bases, interfaces, y adaptadores para ser usadas con todos los productos antes mencionados; equipo de computadora para ser usado con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para uso para ser usados con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para ser usados con todos los productos antes mencionados; accesorios, partes, piezas y aparatos de prueba para todos los productos antes mencionados; cubiertas, bolsas y estuches adaptados o en formas para contener todos los productos antes mencionados; instrumentos de navegación; aparatos para verificar la legitimidad de los sellos postales de correo; cajas registradoras; máquinas para aparatos operados con monedas; máquinas para dictado; máquinas de dobladillo; máquinas para ser usadas en votaciones; etiquetas electrónicas para productos; máquinas seleccionadoras de precios (scanners); aparatos e instrumentos de pesar; medidores; tableros de anuncios electrónicos; aparatos de medición; aparatos e instrumentos ópticos; placas de silicón; circuitos integrados; pantallas fluorescentes; aparatos de control remoto; filamentos para la conducción de la luz (fibras ópticas); instalaciones electrónicas para el control remoto de operaciones industriales; aparatos para detener la iluminación; electrolizadores; extintores; aparatos radiológicos para propósitos industriales; aparatos y equipos de salvamento; silbatos de alarma; gafas de sol; dibujos animados; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; rejillas electrificadas; calcetines calentados eléctricamente.

Clase: 39

Servicios de navegación con sistemas de posicionamiento global (GPS); servicios de información de viaje y turismo y de guía; planificación de rutas de viaje; información de transporte y tráfico; servicios de transporte; suministro de un sitio en internet y una base de datos en línea para búsqueda en computadora de información sobre viajes, turismo, geografía, e información de destino, mapas, planeación de rutas de viaje, transporte, e información de tráfico, y direcciones para manejar y caminar; suministro de mapas interactivos; almacenamiento electrónico de datos, texto, imágenes, audio, y video; servicios de almacenamiento para archivo de datos electrónicos; información y consulta en conexión a lo antes relacionado.

Presentada: veinte de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004433. Managua, veintiuno de noviembre, del año dos mil trece. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 7541 – M. 64680 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-276-2014 **Tipo:** LITERARIA

Número de Expediente: 2014-0000052

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: X, Folio: 76

Autor: Santos Cruz Leytón Blanco

Título: “EL IMPERIO MATÓ A HUGO CHÁVEZ”

Fecha de Presentado: 14 de Marzo, del 2014

A Nombre de

Santos Cruz Leytón Blanco

Particularidad.

Titular Derechos

Patrimoniales

Santos Cruz Leytón Blanco

Solicitante

Descripción:

Consiste en una obra Literaria del género de la narrativa, cuya trama gira entorno a una conspiración. ISBN: 978-99964-0-284-5.

Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, diecisiete de Marzo del dos mil catorce. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 7542 – M. 64677 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA S.A., (BANCO FICOHSA) de Honduras, solicita registro de Marca de Servicios:

FICOHSA AVANZA

Para proteger:

Clase: 36

Seguros, operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Presentada: veinticinco de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001122. Managua, treinta y uno de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 7543 – M. 64677 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA S.A., (BANCO FICOHSA) de Honduras, solicita registro de Marca de Servicios:

FICOPUNTOS

Para proteger:

Clase: 36

Seguros, operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Presentada: veinticinco de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001123. Managua, treinta y uno de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 7544 – M. 64678 – Valor C\$435.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Gestor (a) Oficioso (a) de Neocom S.A. de Chile, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 9

Teléfonos celulares.

Presentada: veinte de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004435. Managua, veintiuno de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 7546 – M. 464132 – Valor C\$ 435.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de GRUPO AEROMEXICO, S.A.B DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 020101, 020122 y 030701

Para proteger:

Clase: 39

Transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías, organización de viajes, servicios relacionados con el transporte de personas o mercancías de un lugar a otro (por ferrocarril, carretera, agua, aire o conducto) y los servicios afines, así como los servicios relacionados con el almacenamiento de mercancías en depósitos u otros edificios para su preservación o custodia, servicios relacionados con el embalaje y empaquetado de productos previo a su envío, servicios relacionados con el funcionamiento de los aeropuertos, servicios de información sobre viajes o transporte de mercancías prestados por intermediarios y agencias de turismo, así como los servicios de información sobre tarifas, horarios y medios de transporte, servicios relacionados con la inspección de vehículos o mercancías previo su transporte, acarreo, acompañamiento de viajeros, transportes aéreos, transportes aeronáuticos, alquiler de almacenes (depósitos), alquiler de contenedores de almacenamiento, servicios de chóferes, servicios de envío, reparto de correo, corretaje de fletes, corretaje de transporte, servicios de depósito, descarga de mercancías, distribución (reparto) de productos, embalaje de productos, empaquetado de mercancías, organización de excursiones, fletamento, flete (transporte de mercancías), información sobre transporte, información sobre almacenamiento, servicios de mensajería (correo o mercancías), distribución de paquetes, transporte de pasajeros, servicios de

remolque, reparto de mercancías, reparto de paquetes, reservas de plazas de viaje, reservas de transporte, visitas turísticas.

Presentada: veinte de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000156. Managua, veinticuatro de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 7547 – M. 204498 – Valor C\$ 435.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Agan Chemical Manufacturers Ltd. de Israel, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 011515, 270105 y 270502

Para proteger:

Clase: 5

Pesticidas, herbicidas, insecticidas, fungicidas, nematocidas, parasiticidas.

Presentada: diecisiete de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000148. Managua, veintiuno de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 7548 – M. 564130 – Valor C\$ 435.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Agan Chemical Manufacturers, Ltd. de Israel, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 261111, 270105 y 270502

Para proteger:

Clase: 5

Pesticidas, herbicidas, insecticidas, fungicidas, nematocidas, parasiticidas.

Presentada: diecisiete de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000147. Managua, veintiuno de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 7549 – M. 204609 – Valor C\$ 435.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Agan Chemical Manufacturers Ltd. de Israel, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 241702, 270105 y 270502

Para proteger:

Clase: 5

Pesticidas, herbicidas, insecticidas, fungicidas, nematocidas, parasiticidas.

Presentada: diecisiete de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000143. Managua, veintinueve de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 7550 – M. 564129 – Valor C\$ 435.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Agan Chemical Manufacturers Ltd. de Israel, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270105 y 270502

Para proteger:

Clase: 1

Químicos usados en la agricultura, horticultura y silvicultura; abonos, reguladores del crecimiento de plantas.

Clase: 5

Pesticidas, herbicidas, insecticidas, fungicidas, nematocidas, parasiticidas.

Presentada: diecisiete de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000142. Managua, veintiuno de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 7551 – M. 794224 – Valor C\$ 435.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Agan Chemical Manufacturers Ltd. de Israel, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270105 y 270502

Para proteger:

Clase: 1

Químicos usados en la agricultura, horticultura y silvicultura; abonos, reguladores del crecimiento de plantas.

Clase: 5

Pesticidas, herbicidas, insecticidas, fungicidas, nematocidas, parasiticidas.

Clase: 44

Servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

Presentada: diecisiete de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000141. Managua, treinta y uno de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 7552 – M. 674946 – Valor C\$ 435.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Barilla G. e R. Fratelli - Società per Azioni de Italia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Voello

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao y café artificial; arroz, tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, pasta, galletas, productos de pastelería y de confitería; helados: azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Presentada: seis de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000007. Managua, ocho de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 7553 – M. 674989 – Valor C\$ 435.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de ROYALTY BUGABOO GmbH. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260205

Para proteger:

Clase: 12

Vehículos, incluyendo cochecitos de niño, coches de bebés, coches pequeños, bicicletas, motocicletas, remolques para bicicletas y carritos de golf; partes, accesorios para todos los productos antes mencionados no comprendidos en otras clases, así como también asientos para bicicletas y sillas de coche para niños; fundas para cochecitos de niños y coches pequeños; campanas para cochecitos de niños y coches pequeños.

Presentada: seis de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000006. Managua, nueve de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 7554 – M. 674911 – Valor C\$ 435.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de ROYALTY BUGABOO GmbH. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 260205 y 270517

Para proteger:

Clase: 12

vehículos, incluyendo cochecitos de niño, coches de bebés, coches pequeños, bicicletas, motocicletas, remolques para bicicletas y carritos de golf; partes, accesorios para todos los productos antes mencionados no comprendidos en otras clases, así como también asientos para bicicletas y sillas de coche para niños; fundas para cochecitos de niños y coches pequeños; campanas para cochecitos de niños y coches pequeños.

Presentada: seis de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000005. Managua, nueve de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 7556 – M. 1310751 – Valor C\$ 435.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de BOREAL INTERNATIONAL CORPORATION de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 260103 y 261108

Para proteger:

Clase: 11

Calefacción, aire acondicionado y sistemas de ventilación y componentes, a saber, bombas de calor interior/externo para proveer calefacción y refrigeración, bombas de calor de fuente de aire, bombas de calor mini-split, calefactores, a saber, calefactores eléctricos de gas y calefactores de aceite para uso residencial y comercial, calefactores infrarrojos, hornos, a saber, hornos eléctricos, hornos de gas y hornos de aceite para uso residencial y comercial, y partes de los mismos, split sin ductos, mini-split sin ductos, unidades de paquetes de aire acondicionado, humidificadores, deshumidificadores, ventiladores de recuperación de calor, filtros de aire, aire acondicionados instalados en ventana, aires acondicionados portátiles, aires acondicionados y bombas de calor, a saber, empaquetados, autónomos, sistema Split y tipo mini-split para uso residencial y comercial; unidades de tratamiento de aire para la refrigeración, calefacción y ventilación de edificios residenciales y comerciales.

Presentada: veinticinco de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000625. Managua, doce de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 7596 – M. 64779 – Valor C\$ 95.00

ARELLY GUISELLE JIMENEZ AVILES, Apoderado (a) de Blanca Judith Salamanca de Estados Unidos de Norte América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ESTRONGER

Para proteger:

Clase: 12

Automotores; incluye motocicletas, vehículos pesados, todo tipo de motor, maquinaria, aparatos de locomoción terrestres, eléctricos, mecánicas, aéreas y acuáticas; repuestos y accesorios en general.

Presentada: veinticuatro de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001081. Managua, cuatro de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 7597 – M. 64779 – Valor C\$ 95.00

ARELLY GUISELLE JIMENEZ AVILES, Apoderado (a) de Blanca Judith Salamanca de Estados Unidos de Norte América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STRONJEST

Para proteger:

Clase: 12

Vehículos, maquinaria, aparatos de locomoción terrestres, eléctricos, mecánicas, aéreas y acuáticas; repuestos y accesorios en general.

Presentada: veinticuatro de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001080. Managua, tres de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 7598 – M. 64779 – Valor C\$ 95.00

ARELLY GUISELLE JIMENEZ AVILES, Apoderado (a) de Blanca Judith Salamanca de Estados Unidos de Norte América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STRONJER

Para proteger:

Clase: 12

Automotores; incluye motocicletas, vehículos pesados, todo tipo de motor, maquinaria, aparatos de locomoción terrestres, eléctricos, mecánicas, aéreas y acuáticas; repuestos y accesorios en general.

Presentada: veinticuatro de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001079. Managua, cuatro de abril, del año dos mil catorce. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 7599 – M. 64779 – Valor C\$ 95.00

ARELLY GUISELLE JIMENEZ AVILES, Apoderado (a) de Blanca Judith Salamanca de Estados Unidos de Norte América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ESTRONGEST

Para proteger:

Clase: 12

Vehículos, maquinaria, aparatos de locomoción terrestres, eléctricos, mecánicas, aéreas y acuáticas; repuestos y accesorios en general.

Presentada: veinticuatro de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001078. Managua, cuatro de abril, del año dos mil catorce. Opongase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 7600 – M. 64779 – Valor C\$ 95.00

ARELLY GUISELLE JIMENEZ AVILES, Apoderado (a) de Blanca Judith Salamanca de Estados Unidos de Norte América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ESTRONJER

Para proteger:

Clase: 12

Automotores; incluye motocicletas, vehículos pesados, todo tipo de motor, maquinaria, aparatos de locomoción terrestres, eléctricos, mecánicas, aéreas y acuáticas; repuestos y accesorios en general.

Presentada: veinticuatro de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001077. Managua, cuatro de abril, del año dos mil catorce. Opongase, Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 7601 – M. 64779 – Valor C\$ 95.00

ARELLY GUISELLE JIMENEZ AVILES, Apoderado (a) de Blanca

Judith Salamanca de Estados Unidos de Norte América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ESTRONJEST

Para proteger:

Clase: 12

Vehículos, maquinaria, aparatos de locomoción terrestres, eléctricos, mecánicas, aéreas y acuáticas, repuestos y accesorios en general.

Presentada: veinticuatro de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001076 . Managua, cuatro de abril, del año dos mil catorce. Opongase. Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente.

Reg. 7602 – M. 64779 – Valor C\$ 95.00

ARELLY GUISELLE JIMENEZ AVILES, Apoderado (a) de Blanca Judith Salamanca de Estados Unidos de Norte América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PETER PAN

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería.

Clase: 28

Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad.

Presentada: veinticuatro de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001074 . Managua, cuatro de abril, del año dos mil catorce. Opongase, Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 7603 – M. 64779 – Valor C\$ 95.00

ARELLY GUISELLE JIMENEZ AVILES, Apoderado (a) de Blanca Judith Salamanca de Estados Unidos de Norte América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PETERPAN

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería.

Clase: 28

Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad.

Presentada: veinticuatro de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001075. Managua, cuatro de abril, del año dos mil catorce. Opongase, Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 7604 – M. 64779 – Valor C\$ 95.00

ARELLY GUISELLE JIMENEZ AVILES, Apoderado (a) de Blanca Judith Salamanca de Estados Unidos de Norte América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ESTRONG

Para proteger:

Clase: 12

Vehículos, maquinaria, aparatos de locomoción terrestres, eléctricos, mecánicas, aéreas y acuáticas; repuestos y accesorios en general.

Presentada: veinticuatro de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001082. Managua, cuatro de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 7558 – M. 64646 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial MEGACLUB, Exp. 2012-002347, a favor de INDUSTRIA DE MERCADO S.A., de Panamá, bajo el No. 2013097797 Folio 57, Tomo 14 de Nombre Comercial del año 2013.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Mayo, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 7559 – M. 64697 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 37 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en ésta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Número de Concesión: 2282 RPI del 22 de Enero, 2014

(21) Número de Solicitud: 2013-00029

(22) Fecha de presentación: 14 de Marzo, 2013

(71) Solicitante:

Nombre: MOTOR DEVELOPMENT INTERNATIONAL S.A.

Dirección: 17 rue Bains, L-1212 Luxembourg (LU).

Inventor(es): GUY NEGRE Y CYRIL NEGRE

(54) Nombre de la invención: MOTOR DE AUTO - REGULACIÓN DE PRESIÓN DE AIRE COMPRIMIDO QUE COMPRENDE UNA CAMARA INTEGRADA ACTIVA.

(51) Clasificación Internacional CIP7: F02B 21/00; F02M 31/04; F02M 31/16; F01B 17/02; F01D; 13/02.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidós de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 7560 – M. 64788 – Valor C\$ 435.00

OSCAR JOSE VASQUEZ ALVARES en su Caracter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 25

Botas, botines, y zapatos de estilo deportivo, escolar y de vestir.

Presentada: siete de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001277. Managua, siete de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 7562 – M. 64679 – Valor C\$ 775.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de BRANDMASTER SOCIEDAD ANÓNIMA de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 050300 y 030201

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; FERTILIZANTES Y PRODUCTOS FERTILIZANTES.

Clase: 5

PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS.

Presentada: dieciocho de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004416. Managua, diecinueve de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 7563 – M. 64679 – Valor C\$ 775.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de CENTRAL DE LUBRICANTES SOCIEDAD ANONIMA de República de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores.

Presentada: trece de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000082. Managua, catorce de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 7564 – M. 64679 – Valor C\$ 775.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de TECNISCAN DE GUATEMALA S.A. de Guatemala, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260323

Para proteger:

Clase: 44

Servicios médicos, servicios veterinarios, cuidados de higiene y de belleza para Personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

Presentada: dieciocho de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004415. Managua, veinte de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente.

Reg. 7565 – M. 64679 – Valor C\$ 775.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Gestor (a) Oficioso (a) de GN + VIDA SOCIEDAD ANONIMA de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 050714

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos, complementos nutricionales para uso médico, suplemento alimenticios, vitaminas (preparaciones de), preparaciones farmacéuticas, pociones y tés medicinales; todos los productos anteriormente mencionados para el control y pérdida de peso.

Presentada: veintisiete de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003357. Managua, dieciocho de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 7566 – M. 64679 – Valor C\$ 775.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Gestor (a) Oficioso (a) de GN + VIDA SOCIEDAD ANONIMA de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos, complementos nutricionales para uso médico, suplemento alimenticios, vitaminas (preparaciones de), preparaciones farmacéuticas, pociones y tés medicinales; todos los productos anteriormente mencionados para el control y pérdida de peso.

Presentada: veintisiete de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003358. Managua, dieciocho de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 7567 – M. 201871 – Valor C\$ 775.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de BANCO DE LA PRODUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA (BANPRO) de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 160111 y 200523

Para proteger:

Clase: 36

Seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios.

Presentada: veintiocho de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004540. Managua, cuatro de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase, Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 7568 – M. 201979 – Valor C\$ 775.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de DISAGRO DE GUATEMALA, S.A. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517, 060100 y 241505
Para proteger:

Clase: 1

Productos químicos destinados a la agricultura tales como fertilizantes minerales, orgánicos, inorgánicos, para aplicación en la tierra, edáficos, foliares, solubles, mezclas físicas, químicas, fertilizantes compuestos o sencillos, abonos para la tierra y los cultivos en general.

Presentada: veinticuatro de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000217. Managua, veintisiete de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 7569 – M. 201839– Valor C\$ 775.00

ALVARO JOSE CALDERA CARDENAL, Apoderado (a) de COMERCIALIZADORA PANAMERICANA, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Servicios de tiendas de venta al detalle que puedan reunir en su conjunto el beneficio para otros, en la variedad de artículos, permitiendo a los clientes ver convenientemente y comprar aquellos artículos, entre otros, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; aparatos y equipos fotográficos y cinematográficos; máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; aparatos de comunicación y telefonía celular; aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación, aires acondicionados, equipos y accesorios electrodomésticos en general.

Presentada: veintinueve de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004569. Managua, doce de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase, Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 7570 – M. 201707 – Valor C\$ 775.00

ALVARO JOSE CALDERA CARDENAL, Apoderado (a) de

MECALUX, S.A. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260108, 290104 y 290106
Para proteger:

Clase: 20

Muebles, espejos, marcos; estanterías, armarios; muebles y armarios metálicos; estanterías metálicas, estanterías metálicas móviles, estanterías móviles; cajas y contenedores no metálicas; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases.

Presentada: diecinueve de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004815. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase, Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 7571 – M. 201626 – Valor C\$ 775.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de INDUSTRIAS DE FOAM, S.A. DE C.V. de República de El Salvador, solicita registro de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270503, 270517 y 290104
Para proteger:

Clase: 20

Camas y colchones para camas.

Presentada: veinte de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-00483, Managua, veintiuno de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase, Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 7574 – M. 794739 – Valor C\$ 775.00

RUDDYA. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de SOLEN CIKOLATA GIDA SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI de Turquía, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050706, 050722, 080122, 170201 y 260103

Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Presentada: treinta y uno de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000283. Managua, diez de febrero, del año dos mil catorce. Opongase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 7575 – M. 794283 – Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Eni S.p.A. de Italia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 011503, 030108, 260405 y 270502

Para proteger:

Clase: 4

Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación.

Presentada: veintisiete de enero, del año dos mil catorce. Expediente N° 2014-000227. Managua, treinta de enero, del año dos mil catorce. Opongase, Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 7576 – M. 204226 – Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de GRUPO AEROMEXICO, S.A.B DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 261112 y 270517

Para proteger:

Clase: 39

Transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías, organización de viajes, servicios relacionados con el transporte de

personas o mercancías de un lugar a otro (por ferrocarril, carretera, agua, aire o conducto) y los servicios afines, así como los servicios relacionados con el almacenamiento de mercancías en depósitos u otros edificios para su preservación o custodia, servicios relacionados con el embalaje y empaquetado de productos previo a su envío, servicios relacionados con el funcionamiento de los aeropuertos, servicios de información sobre viajes o transporte de mercancías prestados por intermediarios y agencias de turismo, así como los servicios de información sobre tarifas, horarios y medios de transporte, servicios relacionados con la inspección de vehículos o mercancías previo su transporte, acarreo, acompañamiento de viajeros, transportes aéreos, transportes aeronáuticos, alquiler de almacenes (depósitos), alquiler de contenedores de almacenamiento, servicios de chóferes, servicios de envío, reparto de correo, corretaje de fletes, corretaje de transporte, servicios de depósito, descarga de mercancías, distribución (reparto) de productos, embalaje de productos, empaquetado de mercancías, organización de excursiones, fletamento, flete (transporte de mercancías), información sobre transporte, información sobre almacenamiento, servicios de mensajería (correo o mercancías), distribución de paquetes, transporte de pasajeros, servicios de remolque, reparto de mercancías, reparto de paquetes, reservas de plazas de viaje, reservas de transporte, visitas turísticas.

Presentada: veinte de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000155. Managua, veinticuatro de enero, del año dos mil catorce. Opongase, Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 7577 – M. 793945 – Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Helsinn Healthcare SA de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 261112 y 270517

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos sanitarios para propósitos médicos; alimentos y sustancias dietéticas adaptadas para uso médico o veterinario, alimento para bebés; complementos dietéticos para humanos y animales; apósitos, materiales para apósitos; material para empastar los dientes, improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Presentada: diecinueve de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004807. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil trece. Opongase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 7579 – M. 564115 – Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de CAMPOFRÍO MÉXICO, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 070510, 071522, 270502 y 270510

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas, huevos, leche, otras preparaciones a partir de leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

Presentada: veintiocho de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000686. Managua, cuatro de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 7580 – M. 564113 – Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de CAMPOFRÍO MÉXICO, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 070510, 071522, 270502 y 270510

Para proteger:

Clase: 32

Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: veintiocho de Febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000687. Managua, cuatro de marzo, del año dos mil catorce. Opongase, Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 7581 – M. 564110 – Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de CAMPOFRÍO MÉXICO, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 070508, 070510, 071522, 270502 y 270510

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas, huevos, leche, otras preparaciones a partir de leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

Presentada: veintiocho de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000688. Managua, cuatro de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 7582 – M. 564109 – Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de CAMPOFRÍO MÉXICO, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 070508, 070510, 071522, 270502 y 270510

Para proteger:

Clase: 32

Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: veintiocho de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000689. Managua, cuatro de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 7583 – M. 564120 – Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de CAMPOFRÍO MÉXICO, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 070510, 071522, 270502 y 270510

Para proteger:

Clase: 32

Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: veintiocho de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000685. Managua, cuatro de marzo, del año dos mil catorce. Opongase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 7584 – M. 564123 – Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de CAMPOFRÍO MÉXICO, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 070510, 071522, 270502 y 270510

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas, huevos, leche, otras preparaciones a partir de leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

Presentada: veintiocho de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000684. Managua, cuatro de marzo, del año dos mil catorce. Opongase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 7585 – M. 564126 – Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de CAMPOFRÍO MÉXICO, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 070510, 270502 y 270510

Para proteger:

Clase: 32

Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: veintiocho de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000683. Managua, cuatro de marzo, del año dos mil catorce. Opongase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 7586 – M. 603924 – Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de CAMPOFRÍO MÉXICO, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 070510, 270502 y 270510
Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas, huevos, leche, otras preparaciones a partir de leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

Presentada: veintiocho de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000682. Managua, veinte de marzo, del año dos mil catorce. Opongase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 7588 – M. 267538 – Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de AGAN CHEMICAL MANUFACTURERS LTD. de Israel, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 241702, 270105 y 270502
Para proteger:

Clase: 5

Pesticidas, herbicidas, insecticidas, fungicidas, nematocidas, parasiticidas.

Presentada: veintisiete de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000667. Managua, veintiocho de febrero, del año dos mil catorce. Opongase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 7593 – M. 794526 – Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de CELLTRION, INC. de República de Corea, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260105 y 270517

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos a saber: vacunas, medicinas para órganos sensoriales, preparaciones farmacéuticas para el ajuste de inmunidad, preparaciones biológicas, aminoácidos para propósitos médicos, preparaciones de antibióticos, preparaciones farmacéuticas para órganos respiratorios, quimioterapéuticos, reactivos para medir el anticuerpo de superficie de la hepatitis B, preparaciones de diagnóstico para uso médico, reactivos de diagnóstico para el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de tumor, preparaciones farmacéuticas para órganos urogenitales, biofarmacéutica, preparaciones biofarmacéuticas y sustancias, preparaciones bioterapéuticas y sustancias, preparaciones biotecnológicas y sustancias para propósitos médicos, preparaciones químicas para propósitos farmacéuticos, píldoras para propósitos farmacéuticos, preparaciones químico farmacéuticas, medicinas para propósitos humanos, reactivos químicos para propósitos médicos, reactivos de diagnóstico para uso médico, preparaciones anti-cáncer, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención de enfermedades autoinmunes, preparaciones farmacéuticas que afectan al sistema nervioso periférico, preparaciones farmacéuticas que afectan al sistema nervioso central.

Clase: 40

Tratamiento de materiales biofarmacéuticos, tratamiento de materiales biofarmacéuticos para terceros, servicios de fabricación por contrato en el campo de productos biofarmacéuticos, servicios de fabricación por contrato en el campo de productos farmacéuticos.

Clase: 42

Investigación y desarrollo de productos farmacéuticos, investigación y desarrollo en el campo de la biotecnología, investigación y desarrollo biológico, investigación y desarrollo para terceros, ensayo de materiales, servicios químicos, investigación y análisis químico, servicios de outsourcing de investigación y desarrollo de tecnología en la fabricación de productos biofarmacéuticos, servicios de consultoría en el campo de la biotecnología, servicio de investigación y desarrollo de drogas farmacéuticas con células animales, investigación y desarrollo de planta modificada genéticamente, investigación y desarrollo bacteriológico, investigación y desarrollo en el campo biofarmacéutico, investigación y desarrollo de vacunas y medicinas.

Presentada: treinta y uno de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000284. Managua, tres de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase, Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 7594 – M. 564136 – Valor C\$ 825.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de ARGELIA

INTERNACIONAL, S.A. de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 260518 y 270524

Para proteger:

Clase: 16

Artículos de escritorio, papelería, libretas, agendas, cartón, cajas, bolsas, artículos de oficina; artículos escolares y de manualidades como: acuarelas, máquinas eléctricas o no eléctricas para afilar lápices, almohadillas para sellos, cintas autoadhesivas de papelería o para uso doméstico, distribuidores de cinta adhesiva, gomas de borrar, pinceles, material escolar, plumas de dibujo, sellos, tizas, engrapadoras, base de tape, saca grapas, clips para sujetar papeles, adhesivos blancos y transparentes, folders plásticos, bolígrafos, lápiz de grafito, lápiz de colores, crayolas, reglas plásticas, sacapuntas de metal y plásticos, tabla de inventario, tachuelas, pines, tijeras, corrector líquido, grapas, gancho, legajar de metal, resaltadores, borradores plásticos, reglas plásticas, cubiertas plásticas, notas adhesivas, perforadoras, portafolios, encuadernadoras, guillotinas, cuadernos, libretas, libreta de estenografía, reglas T para dibujar y reglas de dibujo, compases de trabajo y compases de dibujo, marcadores, pintura óleo, pintura acrílica, canvas, libro de colorear, portafolio, sobres, carpetas, cajas de cartón o papel, correctores líquidos, cortapapeles, cuadernos, instrumentos de dibujo, material de dibujo, plumas para escribir, estilográficas, estuches de dibujo, fichas, ficheros, fundas porta documentos, hojas de papel, papel luminoso, papel maché, papel de madera, papel para máquinas registradoras, papel parafinado, pizarras para escribir, papel pergamino, papel secante, manteles de papel, manuales, mapas geográficos, marca páginas, matasellos, sellos, tintas.

Presentada: doce de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004716. Managua, catorce de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente

Reg. 7595 – M. 564138 – Valor C\$ 825.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 240113, 260416 y 260418

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; plataformas de software para ordenadores; redes informáticas; publicaciones electrónicas (descargables); publicaciones electrónicas grabadas en soportes informáticos; bases de datos.

Clase: 16

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta; publicaciones impresas.

Clase: 41

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; organización y dirección de concursos (actividades educativas o recreativas), organización de premios; coloquios, conferencias y congresos con fines culturales y educativos; divulgación de material educativo; publicación y edición de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas; edición electrónica de libros y de publicaciones periódicas en línea; servicios electrónicos de biblioteca para el suministro de información electrónica (incluyendo información de archivo) en forma de textos, de audio y/o video; todos los servicios anteriormente citados prestados a través de cualquier medio, incluidos los prestados a través de una red informática mundial.

Presentada: veinte de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004832. Managua, trece de Febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 7587 – M. 1267490 – Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de AGAN CHEMICAL MANUFACTURERS LTD. de Israel, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 011515, 270105 y 270502

Para proteger:

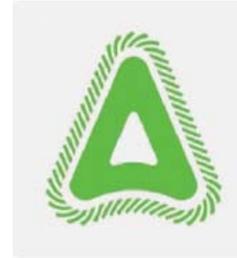
Clase: 5

Pesticidas, herbicidas, insecticidas, fungicidas, nematocidas, parasiticidas.

Presentada: veintisiete de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000668. Managua, veintiocho de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 7590 – M. 267570 – Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de AGAN CHEMICAL MANUFACTURERS LTD. de Israel, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 261111, 270105 y 270502

Para proteger:

Clase: 5

Pesticidas, herbicidas, insecticidas, fungicidas, nematocidas, parasiticidas.

Presentada: veintisiete de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000666. Managua, veintiocho de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 7607 – M. 64757 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN NICARAGUA Ministerio de Salud

LICITACIÓN SELECTIVA No. 30-03-2014

LLAMADO A LICITACIÓN SELECTIVA:

“CONSTRUCCIÓN DE PUENTE Y ANDEN ENTRE LA CASA MATERNA Y EL CENTRO DE SALUD SANTA MARÍA DE PANTASMA, JINOTEGA”.

Fuente de Financiamiento: Proyecto JIMA-Cooperación Luxemburgo.

El Ministerio de Salud (MINSa) invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para proveer los servicios de construcción requeridos. Los licitantes interesados pueden obtener la información completa en los siguientes portales:

- www.minsa.gob.ni

- www.nicaraguacompra.gob.ni

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

Presentación de Ofertas: martes 24 de abril del 2014 hasta las 09:00 a.m. en el auditorio de adquisiciones.

(f) **Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga**, Director General de Adquisiciones Ministerio de Salud

Fecha de Publicación: 07 de abril del año 2014

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 3950 – M. 50214 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 59, Partida 3,474, Tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

MARIA DE LOS ANGELES DIAZ GUZMAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinticinco días del mes de enero del año dos mil catorce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector de la Universidad.

Reg. 3951 – M. 55188 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 73, Partida 3,501, Tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

ARACELY DE LOS ANGELES ROCHA SALGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de

la Facultad, Msc. Jose Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinticinco días del mes de enero del año dos mil catorce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector de la Universidad.

Reg. 3952 – M.55176 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 27, Partida 3,409, Tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

CARLA YAHOSCA VALDIVIA HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinticinco días del mes de enero del año dos mil catorce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector de la Universidad.

Reg. 3953 – M. 55508 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas se inscribió mediante Número 208, Página 208, Tomo I, el Título a nombre de:

JOSE GREGORIO GAITAN GALEANO, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece. Presidente - Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D. Alina Salomon Santos. Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 14 de noviembre del 2013. (f) Director de Registro.

Reg. 3954 – M. 55199 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Salud, se inscribió mediante Número 61, Página 61, Tomo I, el Título a nombre de:

MARALING NAZARETH SOMARRIBA CASTILLO. Natural de Rosita, Región Autónoma del Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Óptica y Optometría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece. Presidente - Fundador: Ph. D. Luís Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos. Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 14 de noviembre del 2013. (f) Director de Registro.

Reg. 3955 – M. 2468986/2408989 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 013, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Md. Medicina Veterinaria y Zootecnia, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

JAZMIN PATRICIA ESPINOZA ROQUE, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Medicina Veterinaria y Zootecnia.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil trece. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 170, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección de Marketing, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

JAZMIN PATRICIA ESPINOZA ROQUE, Natural de:

Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección de Marketing.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil trece. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. 3956 – M. 55516 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 2694, Tomo No. 04, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Arquitectura, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

IVÁN ALEXANDER URBINA CASTRO, Natural de: Matagalpa, Departamento de: Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Arquitecto.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla, Secretario General: Dr. Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintiún días del mes de agosto del dos mil trece. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 0196, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Especialización en Dirección Financiera “PEDF”, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

IVÁN ALEXANDER URBINA CASTRO, Natural de: Matagalpa, Departamento de: Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección Financiera “PEDF”**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla, Secretario General: Dr. Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintiún días del mes de agosto del dos mil trece. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. 3957 – M. 2469008 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 015, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de Graduados en la Carrera de Md. Medicina Veterinaria y Zootecnia, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

BRIGITTE ELIZABETH LATINO UGARTE, Natural de: Montreal Quebec, República de Canadá, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Md. Medicina Veterinaria y Zootecnia**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los trece días del mes de febrero del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. 3958 – M. 2468997 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 014, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de Graduados en la Carrera de Md. Medicina Veterinaria y Zootecnia, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

ADONÍS EFRAÍN MARTÍNEZ BLANDÓN, Natural de: Matagalpa, Departamento de: Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Md. Medicina Veterinaria y Zootecnia**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los quince días del mes de enero del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. 3959 – M. 55346 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 585, Página 012, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOHANA DEL SOCORRO MENDOZA ROMERO. Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 3960 – M. 55340 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 523, Página 011, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LOYRETH AMANDA CRUZ SUÁREZ. Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 3961 – M. 55469 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 507, Página No. 254, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de

Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

BELKIS TERESA OBANDO MENDIETA, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de noviembre del año trece. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 3962 – M. 55467 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 506, Página No. 254, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

DIANA CAROLINA ESPINOZA LOÁISIGA, natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de noviembre del año trece. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 112, Página No. 56, Tomo No. VII, del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

DIANA CAROLINA ESPINOZA LOÁISIGA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para los programas de Postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el

Diploma de **Postgrado en Administración Financiera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año trece. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 3963 – M. 55362 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 433, Página No. 218, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

DEYSI RAQUEL OLIVARES VÁSQUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año doce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 217, Página No. 109, Tomo No. VI, del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

DEYSI RAQUEL OLIVARES VÁSQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para los programas de Postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Redes de Computadoras**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca,

Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año doce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 3964 – M. 55552 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria Académica de la Universidad Juan Pablo II, certifica que en el libro de registro de títulos de la Facultad de Licenciatura en Humanidades con Mención en Filosofía, se inscribió mediante número 07 página 002 tomo I el título a nombre de:

JUAN CARLOS RIVERA ZELAYA. Quien se identifica con Cédula de Identidad Número 234-140892-0001K, que habiendo cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Humanidades con Mención en Filosofía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los quince días del mes de Agosto de dos mil trece. Presidente Monseñor Paul Ervin Schmitz Simon, Rector. Pbro. Víctor Manuel Rivas Bustamante, Secretaria Académica, Doctora Glenda Marcia Reyes Álvarez, Secretaria Registro Académico Martha Eugenia Aguirre Bustamante. Dra. Glenda Marcia Reyes Álvarez, Secretaria Académica.

Reg. 3965 – M. 55400 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4711, Acta No.27 Tomo X, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

KAREN LETICIA TERCERO LÓPEZ Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de mayo del 2013. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de mayo del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 3966 – M. 58390 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la

Universidad del Valle, certifica que bajo el Número: 1074, Folio: 036, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Administración, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

SCARLETH MARIA TERCERO NARVAEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto del año doce. Rectoría, MBA Kathia Sehtman, Secretaria General Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 18 días del mes de agosto de 2012. Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. 3967 – M. 55320 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la página 1428, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”.** **POR CUANTO:**

DENIS ALBERTO RONCIL MERCADO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermero Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 02 días del mes septiembre del año 2013. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 23 de septiembre del 2013. (f) Director de Registro, BICU.

Reg. 3968 – M. 55301 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 079, tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO – POR CUANTO:**

MERLING TERESA TÉLLEZ HERNÁNDEZ, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Ingeniería en Sistemas Informáticos. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera en Sistemas Informáticos,** para que goce

de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil trece.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme, Managua, 13 de diciembre del 2013. Lic. Janet Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 3969 – M. 55510 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), CERTIFICA que bajo Folio: 130; Número: 2755; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

MEYDIN DE LOS ANGELES ABURTO LEZAMA. Natural de Villa Carlos Fonseca, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** Le extiende el título de **Licenciada en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los 10 días del mes de febrero del año 2013. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, sábado, 23 de febrero de 2013 Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas Departamento de Registro Académico (f) MSc. Erick Pérez Chavarría Secretaría General.

Reg. 4021 – M. 55607 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 007, tomo XIII, partida 11335, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

DAYSÍ HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing., Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dieciséis días del mes de enero del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 4022 – M. 55616 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 210, tomo XI, partida 8755, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ELIEZER SANTIAGO GONZÁLEZ MARTÍNEZ. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Información**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de enero del año dos mil doce.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua ocho días del mes de febrero del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 4023 – M. 55610 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 075, tomo XIII, partida 11328, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CLAUDIA PATRICIA CANALES CANO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua trece días del mes de enero del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 4024 – M. 55669 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 380, tomo XII, partida 10742, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta

Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

JESSENIA DEL CARMEN ALVARADO ESPINOZA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua once días del mes de octubre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 4025 – M. 55701 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 457, tomo XI, partida 9477, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

VALESKA FABIOLA PINEDA CASTILLO. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de octubre del año dos mil doce.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 4026 – M. 55708-55710 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 495, tomo XII, partida 11088, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

ANGELA ISABEL MORENO QUINTERO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes

establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de noviembre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 57, Partida 3,470, Tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

ANGELA ISABEL MORENO QUINTERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia”.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los Veinticinco días del mes de Enero del año dos mil Catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, Veinticinco días del mes de Enero del año dos mil Catorce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector de la Universidad.

Reg. 4027 – M. 55699 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 002, tomo XII, partida 9613, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

LUDIS YAHELIA OLIVAS LIRA. Natural de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintitrés días del mes de enero del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

SECCIÓN MERCANTIL**ESTADOS FINANCIEROS**

Reg. 6158 – M. 61954 – Valor C\$ 285.00

CERTIFICACION

Yo, **Porfirio González Guevara** Contador Público Autorizado, mediante resolución del Ministerio de Educación Cultura y deportes, según Acuerdo Ministerial CPA. No 134-2011, autorizado para ejercer durante el Quinquenio que comprende del uno de Junio del 2011 y que finaliza el día 31 de Mayo del año dos Mil Dieciséis., En mi carácter de Representante y Socio Gerente de la Razón Comercial de Contadores Públicos PG & MAN, **CERTIFICO** que las cifras, que presenta el Balance Inicial de la Sociedad Denominada TREKING. S.A, al momento de su apertura fue obtenida del testimonio de escritura pública numero 85 (Ochenta y cinco) Constitución de escritura pública elaborada por el Lic. AGUSTÍN ALFONSO ARCIA LAZO, Abogado y Notario Público el día 15 de junio del año 2012. Inscrita en el Registro Público Mercantil de la Propiedad el día 12 de julio del año 2012 Asiento No.515094; Página 298; Tomo 436 del diario e inscrita con el No. 43177-B5; pagina 215/227; Tomo 1182-B5; Libro Segundo de Sociedades del Registro Público. Inscrita la sociedad TREKING ante la DGI y La Alcaldía de Managua con el No. RUC J0310000084424.

Por lo tanto se extiende la presente **CERTIFICACIÓN** en la ciudad de Managua a los Diecisiete días del mes de Febrero del año Dos Mil Catorce.

(F) LIC. PORFIRIO GONZALEZ GUEVARA. CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO. Licencia No. 1821

BALANCE INICIAL AL 01 DE ENERO 2013
TREKING. S.A.
RUC - No. J0310000084424

<u>Activo</u>		<u>Pasivo</u>	
Circulante	50,000.00		
Caja	50,000.00		
		Patrimonio	50,000.00
		Capital Social	50,000.00
		Yang Nan Hui	17,000.00
		Liang Luh Yang	16,500.00
		Jannet Jaqueline Lazo Roditi	16,500.00
Total Activo	50,000.00	Total pasivo + capital	50,000.00
Lic. Porfirio González G.		YANG NAN HUI	
C.P.A.		Presidente JD y Representante	
Licencia. 1821			

Comprobante de Diario No.1
TREKING. S.A.
RUC - No. J0310000084424

No. Cuenta	Descripción de la Cuenta	Parcial	Debe	Haber
100	Activo			
101	Circulante			
100-101-1	Caja		50,000.00	
		50,000.00		

400	Patrimonio		50,000.00
400-1	Capital Social	50,000.00	
	Yang Nan Hui	17,000.00	
	Liang Luh Yang	16,500.00	
	Jannet Jaqueline Lazo Roditi	16,500.00	
	Registrando apertura de operaciones de la Empresa TREKING. S.A. Según escritura publica 86 constitución de Sociedad Anónima y Estatutos según asiento No.515094 página del 298, Tomo 436 del diario e inscrita con el No. 43177-B5 Pagina 215/227 Tomo 1182-B5 libro segundo de sociedades.		
	01/01/2013		
		50,000.00	50,000.00

(F) LIC. PORFIRIO GONZALEZ GUEVARA, C.P.A.; (F) YANG NAN HUI, Presidente JD y Representante.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 7450 – M. 64459 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

Sáquese a Subasta el inmueble embargado que a continuación se describe así: Propiedad situada en la Comarca El Papalón, Municipio de Santa Teresa, Carazo denominada originalmente Finca La Pita o el Quinal, con área superficial de: Un Millón doscientos treinta y siete mil ciento seis punto sesenta y siete metros cuadrados (1,237.106.67 Mts2) equivalente a Un Millón Setecientos cincuenta y cuatro mil setecientos treinta punto sesenta y seis varas cuadradas equivalentes a Ciento setenta y cinco punto cuarenta y siete manzanas de tierra (175.47 MZ), dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE, Antes terrenos ejidales de la Conquista, hoy Antonio Traña; SUR, Antes predio de Manuel Medrano y sitio Escalante y Aureliano Selva, Lidia García de Bacamester, hoy Darryl Deighton y Carlene Louise Valkonem y María Josefina Zamora Medrano; OESTE, Antes sitio La Flor, camino Escalante, ahora Cooperativa Rigoberto López Pérez; ESTE, Antes Rio Acayo y terrenos de Aureliano Selva hoy Sucesores de Laureano Zamora, Pedro Mateo Peña Zamora, Pablo Mateo Peña Zamora, Ángel Alemán Selva, Pedro P. López Alemán, José Esteban López Peña, con servidumbre de Paso al lago sur con propiedad de MARIA JOSEFINA ZAMOORA MEDRANO, de ocho metros de ancho; inscrita dicha finca con el No. 3436, Tomo 312/522, folio 298/270-273, Asiento 28, Libro de Propiedades, sección de Derechos Reales del Registro Público de Inmuebles del Departamento de Carazo; la que se realizara en el Local de este Juzgado a las diez de la mañana del día jueves veinticuatro de abril del año dos mil catorce, siendo la base de la subasta la suma de: TRES MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CORDOBAS, estricto contado, ejecutante: INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS), ejecutado: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LAARMONIA R.L., El presente Edicto se deberá publicar por tres veces consecutivos en un Periódico de circulación Nacional. Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Granada, a los veintiocho días del mes de Marzo del año dos mil Catorce. (f) IVETTE TORUÑO BLANCO, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE DISTRITO DE GRANADA.-

3-2